



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

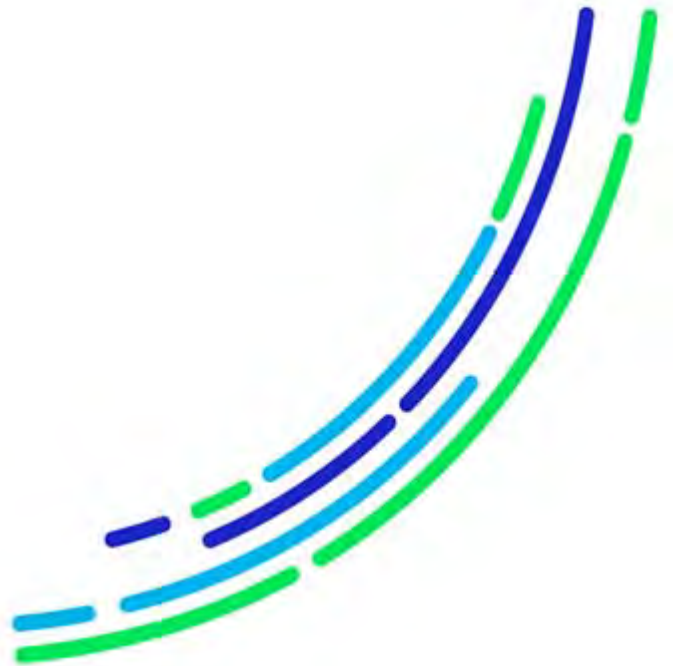
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

INFORME N° 297 / 2019
21 DE ABRIL DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.	Nº	239/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REF.	Nº	20.327/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
OAF.	Nº	2.019/2019	INDICA.			

ANTOFAGASTA, 22 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial Nº 297, de 2019, sobre presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones del personal de movilización, en el retraso en una investigación sumaria y la sustracción de material de construcción, en la Municipalidad de Mejillones. .

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	22/04/2021	
Código validación	CPII8BfWj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.	Nº	241/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REF.	Nº	20.327/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
OAF.	Nº	2.019/2019	INDICA.			

ANTOFAGASTA, 22 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial Nº 297, de 2019, sobre presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones del personal de movilización, en el retraso en una investigación sumaria y la sustracción de material de construcción, en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	22/04/2021	
Código validación	CPII8Bd8C	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.	Nº	240/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REF.	Nº	20.327/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
OAF.	Nº	2.019/2019	INDICA.			

ANTOFAGASTA, 22 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial Nº 297, de 2019, sobre presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones del personal de movilización, en el retraso en una investigación sumaria y la sustracción de material de construcción, en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	22/04/2021	
Código validación	CPII8Bf9r	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 20.327/2019
OAF.: N° 2.019/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 297, de 2019, sobre presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones del personal de movilización, el retraso en una investigación sumaria y la sustracción de material de construcción, en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MARCELA HERNANDO PÉREZ
DIPUTADA
marcela.hernando@congreso.cl
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


C.E.	Nº	242/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REF.	Nº	20.327/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
OAF.	Nº	2.019/2019	INDICA.			

ANTOFAGASTA, 22 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la parte pertinente del Informe Final de Investigación Especial Nº 297, de 2019, sobre presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones del personal de movilización, en el retraso en una investigación sumaria y la sustracción de material de construcción, en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
FISCAL ADJUNTO JEFE DE LA
FISCALÍA LOCAL DE MEJILLONES
MINISTERIO PÚBLICO
MEJILLONES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	22/04/2021	
Código validación	CPII8Bflb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 297, de 2019
Municipalidad de Mejillones

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades denunciadas por la Diputada, señora Marcela Hernando Pérez, respecto de las remuneraciones del personal que realiza labores de conducción en la Municipalidad de Mejillones, por cuanto, según indica, no serían acordes a su calificación profesional y estamento y además existirían pagos en exceso de horas extraordinarias, para lo cual se consideró la revisión del periodo comprendido entre los meses de junio de 2018 y febrero de 2019.

De igual forma, según los hechos denunciados, se indagó sobre el estado de una investigación sumaria que fuera incoada por la entidad edilicia para investigar el supuesto robo de petróleo desde las dependencias de esa municipalidad y, además, se realizó una revisión al control interno que ese municipio posee respecto de los bienes almacenados en la bodega municipal, en virtud de que en la presentación se indica que se habría sustraído material de construcción desde dichas dependencias y que tales elementos eran utilizados para construcciones particulares.

Preguntas de la auditoría

- ¿Se ajustó a la normativa vigente la contratación del personal que realiza labores de conducción y el pago de sus remuneraciones?
- ¿Se dio cumplimiento al plazo establecido por la normativa referente a las investigaciones sumarias?
- ¿Existe un control relativo al material existente en las bodegas municipales?

Principales Resultados:

- Se constataron diversas irregularidades en materia de personal tales como: la falta de control de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria de los funcionarios y/o servidores a honorarios, la ausencia de fundamentación en la aprobación de trabajos extraordinarios; la incompatibilidad horaria de un servidor municipal; personas a honorarios que realizan la labor de conducción de vehículos y el incumplimiento del objetivo en ciertas contrataciones a honorarios.

A su vez, se observaron inconsistencias en el pago de las remuneraciones del personal a contrata que desempeña la labor de conductor municipal, entre los meses de junio de 2018 y febrero de 2019, por un monto total de \$ 9.943.692, por pagos en exceso de horas extraordinarias, de la bonificación del artículo 11 de la ley N° 19.803, que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal y la bonificación especial compensatoria de zona extrema; inasistencias injustificadas; atrasos y ausencias no descontadas de las remuneraciones; y jornadas con marcaciones parciales, por lo que la Municipalidad de Mejillones deberá iniciar un proceso de regularización de lo objetado, previo traslado a los funcionarios y servidores y, si procediere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emprender las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas indicadas, debiendo dar cuenta a esta Sede de Control en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, sin perjuicio de hacer presente la posibilidad que le asiste al personal de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se advirtieron pagos menores asociados a la bonificación del artículo 11 de la mentada ley N° 19.803 y horas extraordinarias realizadas no compensadas ni pagadas, que totalizan \$ 2.389.967.

En este contexto, la Municipalidad de Mejillones deberá, en lo sucesivo, previo al pago de estos estipendios, ajustarse a lo señalado en la normativa vigente sobre la materia, debiendo pagar las remuneraciones que correspondan y por los días efectivamente trabajados.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Sede Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese organismo comunal, con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos descritos.

- Se verificó que don [REDACTED], con el objeto de autorizar horas extraordinarias que no fueron aprobadas previamente a su ejecución mediante el correspondiente acto administrativo, firmó como Alcalde Subrogante, los decretos alcaldicios N°s. [REDACTED], todos de 2018, pese a que en las fechas de emisión que estos indican -que van desde junio a septiembre de esa anualidad- que no era funcionario en la citada municipalidad, ya que su ingreso se produjo a contar del 16 de octubre del mismo año.

Asimismo, en igual calidad firmó los decretos alcaldicios N°s [REDACTED], todos 2018 y [REDACTED], de 2019, emitidos supuestamente entre octubre de 2018 y febrero 2019, en circunstancias que no consta que el Alcalde de la Municipalidad de Mejillones se encontrara ausente de sus labores y, por ende, que haya debido ser subrogado.

En consideración a las irregularidades expuestas, se remitirá la parte pertinente de este informe final al Ministerio Público para los fines respectivos.

De igual modo, el hecho expuesto será investigado en el sumario que incoará esta Sede de Control con el fin de verificar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la situación de la especie.

Sin perjuicio de lo expuesto, esa autoridad comunal en el futuro deberá vigilar que las actuaciones que realicen los funcionarios municipales se ajusten a la legalidad y a las labores encomendadas en virtud de sus respectivos cargos.

- Se constató la dilación en la tramitación de la investigación sumaria instruida por la autoridad comunal, mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 4 de junio de 2018, "...por los hechos acaecidos en el sector de mantención de vehículos municipales en relación a la pérdida de un motor y de combustible en el sector".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2020, esa entidad comunal informó y envió a esta Sede de Control el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 12 del mismo mes y año, a través del cual esa autoridad aprobó el inicio de un sumario administrativo, derivado de la antedicha investigación sumaria.

Al respecto, ese Alcalde deberá remitir una copia del acto administrativo que lo resuelva, en virtud del tiempo transcurrido desde su inicio, lo cual deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

A su vez, cabe indicar que de los antecedentes aportados por el municipio consta que esa repartición presentó en el Ministerio Público, el 11 de febrero de 2020, una denuncia por hurto de petróleo ocurrida en esa entidad, la cual quedó registrada bajo el RUC N° [REDACTED].

De igual forma, corresponde que, en lo sucesivo, tome las medidas que procedan para que los procedimientos en comento se realicen de acuerdo al plazo establecido para ello, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- Se verificó la ausencia de control de inventario referente a las mercaderías y materiales de oficina, entre otros bienes que se mantienen en la bodega municipal, y la falta de resguardo en el acceso a dichas dependencias, por lo cual ese municipio deberá realizar una actualización del inventario que contenga el detalle de los bienes en comento, agregando las respectivas placas identificativas en caso de corresponder, y asimismo, implementar mecanismos de control para que el acceso a esas dependencias sea restringido y vigilado, de lo cual deberá dar cuenta documentadamente en un plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 20.327/2019
OAF. N° 2.019/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 297, DE 2019, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE MOVILIZACIÓN, EL RETRASO EN UNA INVESTIGACIÓN SUMARIA Y LA SUSTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.

ANTOFAGASTA, 21 de abril de 2021

Se ha dirigido a este Organismo de Control la Diputada señora Marcela Hernando Pérez, solicitando que se investigue una serie de irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Mejillones, relacionadas con las remuneraciones que percibe el personal de movilización, por cuanto, según alude, no serían acordes a su calificación profesional y estamento, indicando, además, que existiría un exceso en el pago de las horas extraordinarias a dichos funcionarios.

Asimismo, requiere información sobre una investigación sumaria incoada por la entidad edilicia para indagar el supuesto hurto de petróleo, y, por último, pide que se revise el inventario de la bodega municipal, por cuanto indica que se habría sustraído material de construcción para ser utilizado en construcciones privadas.

En virtud de los hechos denunciados, esta Entidad de Control inició una investigación especial sobre las referidas materias, cuyos resultados constan en el presente informe final.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la presentación efectuada por la recurrente y los antecedentes aportados, esta Oficina Regional de Control estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que, en lo que importa, prescribe que la Contraloría estará obligada a ejercer en forma preferente las atribuciones indicadas en el aludido artículo, en los casos de denuncias

A LA SEÑORA
CLAUDIA NEIRA COFRÉ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denuncias hechas o investigaciones solicitadas, en virtud de un acuerdo de la Cámara de Diputados.

Cabe mencionar además, que a través de esta investigación especial, este Organismo Fiscalizador busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Al respecto, la Diputada expone que habría tomado conocimiento de presuntas irregularidades acaecidas en la Municipalidad de Mejillones, respecto de las remuneraciones del personal que realiza labores de conducción, indicando que dichos funcionarios percibirían ingresos que no serían acordes a su calificación profesional y estamento y que además que existiría un exceso en el pago de sus horas extraordinarias.

Por otra parte, solicita que se le informe sobre el estado de una investigación sumaria incoada por la entidad edilicia, relacionada con el supuesto hurto de petróleo ocurrido en dependencias municipales.

Finalmente, requiere que se revise el inventario de la bodega municipal, por cuanto indica que se habría sustraído material de construcción para ser utilizado en construcciones privadas.

Sobre el particular, esa dable manifestar que la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 5°, letra d), establece que debe entenderse por remuneración cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como, por ejemplo, sueldo, asignación municipal, asignación de zona y otras. Al respecto, según lo indicado en el artículo 92 de esa norma, los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en forma regular y completa.

A su turno, los artículos 58, letras a) y d), y 62, inciso final, de la mencionada ley N° 18.883, imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente -dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua.

Al respecto, el inciso primero del anotado artículo 62, establece una jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios municipales, de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias; mientras que el artículo 63, sostiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de dicha jornada, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, los que se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

A su vez, el artículo 67 del mencionado cuerpo estatutario dispone que la autoridad comunal ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan; en tanto que el artículo 69, en lo que interesa, advierte que por el tiempo durante el cual no se hubiere trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos que indica, suspensión preventiva o, caso fortuito o fuerza mayor.

En esta materia, la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os}. 5.921, de 2010, y 12.463, de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Por otra parte, y acorde con lo expresado en el dictamen N^o 56.063, de 2015, de este origen, en un sistema de turnos el funcionario se encuentra sujeto a una "jornada mensual obligada", que es el resultado de multiplicar el número de días hábiles del mes por 8,8, que es el factor matemático que resulta de determinar 44 horas semanales distribuidas en 5 días, por lo cual, para los meses con 19, 20, 21, 22 y 23 días hábiles, resulta una jornada mensual de 167, 176, 184, 193 y 202 horas, respectivamente.

En tal sentido, los dictámenes N^{os}. 32.812, de 2007 y 1.369, de 2018, de esta procedencia, entre otros, han señalado que el desempeño en un sistema de turnos rotativos, regulares y permanentes, se traduce en que el empleado cumplirá de modo habitual sus tareas en horario diurno, nocturno o en sábado, domingo y festivos, según la exigencia de la plaza de que se trate, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, constituyendo para él su jornada de trabajo ordinaria.

En otro orden de ideas, el artículo 2^o del decreto ley N^o 799, de 1974, que Fija Normas que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, indica, en lo que interesa que "sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos", mientras que su artículo 7^o prescribe que "toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación con lo denunciado y de conformidad con la información aportada por ese municipio, se obtuvo que para el periodo auditado el Departamento de Movilización de esa entidad era dirigido por don [REDACTED], funcionario de la planta directiva, quien tenía a su cargo una dotación de diecisiete (17) servidores, entre personal de planta, a contrata, y prestadores de servicios a honorarios, todos los cuales ejercieron la función de conductores.

Por otra parte, en lo relacionado con las bodegas municipales, se verificó que esa entidad edilicia cuenta con dos (2) dependencias, la primera, ubicada en calle [REDACTED], de esa comuna, en la cual se almacenan materiales de oficina, de construcción y de emergencias, la que para el periodo examinado estaba a cargo de doña [REDACTED], mientras que la segunda, administrada por don [REDACTED], se encuentra en calle [REDACTED] donde se acopian los activos fijos de la entidad y los bienes que se encuentran en proceso de reparación.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 3.262, de 2019, de este origen, fue puesto en conocimiento de la anotada entidad el preinforme de observaciones N° 297, de 2019, con el propósito de que aquella formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Asimismo, a través del oficio N° 3.486, de 2019, esta Sede Regional reiteró la solicitud de respuesta del documento en comento.

En este contexto, considerando que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta al mentado documento, se procedió a la elaboración del presente informe final, debiendo, por tanto, mantenerse todas las observaciones formuladas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes relativos a los hechos denunciados, entrevistas, validaciones en terreno en la bodega municipal, recepción de declaraciones y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

A su turno, se practicó un examen de cuentas a los gastos realizados para el pago de las remuneraciones de los conductores municipales y de los honorarios erogados a los prestadores de servicios que cumplieron esa labor, entre los meses de junio de 2018 y febrero de 2019, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

En ese sentido, se practicó una revisión a las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones del personal de planta y a contrata, y por prestaciones de servicios a honorarios, para un total de diecisiete (17) servidores, que ejercieron la función de conductores en la Municipalidad de Mejillones, entre junio de 2018 y febrero de 2019, por la suma de \$163.330.555, que contempló la revisión de ciento diecisiete (117) liquidaciones de sueldo y sesenta y tres (63) boletas de honorarios, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los gastos examinados

VARIABLE EN ESTUDIO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°	EN (\$)	%
Liquidaciones de remuneraciones	118.753.317	117	118.753.317	117	118.753.317	100%
Boletas de honorarios	44.577.238	63	44.577.238	63	44.577.238	100%
Total	163.330.555	180	163.330.555	180	163.330.555	100%

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, sobre la base de la información aportada por doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, a través de las actas de entrega de 28 y 29 de marzo y 10 de abril, todos de 2019.

Sobre lo expuesto, cabe agregar que el detalle de los servidores analizados y el monto percibido por cada uno de ellos se encuentra consignado en el anexo N° 1 del presente informe final.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Al respecto, de los hechos denunciados y de los antecedentes recopilados, las indagaciones realizadas y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de las municipalidades y servicios públicos, las que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la presente fiscalización se advirtieron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad edilicia para el manejo de los recursos asociados a la materia en estudio, con los consiguientes riesgos, según se precisa a continuación:

1. Observaciones Generales de Control Interno.

1.1 Ausencia de manuales de procedimientos sobre inventarios y horas extras.

a) Sobre la materia, se advirtió que la Municipalidad de Mejillones no cuenta con manuales y/o instrucciones formales que establezcan los procedimientos y los funcionarios responsables que intervienen en el proceso de control de inventarios, implicando una ausencia de instrucciones en cuanto a aspectos tales como la recepción, contabilización e inspección de los insumos almacenados, entre otras, situación que fue confirmada por don [REDACTED], Director de Control municipal, a través de certificado S/N, de 3 de abril de 2019.

b) Asimismo, tampoco existe un documento formal que consigne el procedimiento para el control de la asistencia del personal.

Lo expuesto, implica una debilidad de control que no se ajusta a lo indicado en los numerales 44 y 45, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a que una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores y debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En consideración a que la entidad no emitió su respuesta, corresponde mantener las observaciones planteadas en los literales a) y b).

2. Observaciones específicas de cumplimiento de la jornada laboral.

2.1 Falta de un acto administrativo que establezca la jornada laboral.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional no tuvo a la vista durante el transcurso de la ejecución de la fiscalización, un documento emitido por la autoridad edilicia que fije el horario en que los funcionarios de la Municipalidad de Mejillones deben cumplir su jornada laboral.

En efecto, requerida sobre la materia, doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la entidad, indicó, mediante acta de validación de 9 de abril de 2019, que existiría un documento que establece que el horario que deben cumplir los funcionarios sería de las 8:30 de la mañana, hasta las 17:30 horas de la tarde, sin embargo, informó que dicho instrumento no fue habido.

Sobre la materia, el capítulo III, normas generales, letra e), numeral 38 "Vigilancia de los controles" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Lo expuesto, es en concordancia con lo señalado en el referido capítulo III, normas específicas, letra a), numeral 44 "documentación" de la aludida norma, que consigna que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos de control y de todos sus aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, cumple con informar que la ausencia de este documento no guarda armonía con el principio de escrituración, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, es útil consignar que el legislador solo ha regulado la duración de la jornada semanal y el límite máximo diario de la misma, por lo que compete a los jefes superiores de los servicios fijar la hora de ingreso y de término de la jornada del personal de su dependencia, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.831, de 2017, de este Ente de Control).

Al respecto, dado que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta a los reproches expuestos, procede mantener la observación.

2.2 Falta de control del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria.

a) De las validaciones efectuadas al registro de asistencia del reloj biométrico utilizado por los funcionarios de la Municipalidad de Mejillones, en el período comprendido entre el 1 de junio 2018 y el 28 de febrero de 2019, y tal como se señalará en el acápite de Examen de Cuentas del presente documento, se constató que la realización de las horas extraordinarias de los conductores no son supervisadas por don [REDACTED], a quién como encargado del Departamento de Movilización le corresponde ejercer dicha función, lo cual fue ratificado por él mismo, a través de declaración prestada el 10 de abril de 2019 a esta Sede Regional.

b) Asimismo, del análisis realizado al registro de asistencia, se evidenció que no existe un control efectivo de la jornada laboral de los funcionarios, para determinar posibles ausencias, marcaciones parciales, feriado legal, entre otros.

En efecto, a modo de ejemplo, de la revisión efectuada al registro de asistencia del funcionario [REDACTED], se detectaron diez (10) marcaciones de su jornada laboral, en días que se encontraba haciendo uso de su feriado legal, según consta en el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 11 de enero de 2019, de ese municipio, que aprueba dicho descanso. El detalle se expone a continuación.

Tabla N° 2: Marcaciones de asistencia de funcionario en días con feriado legal

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES	DÍA	ENTRADA	SALIDA	N° DECRETO QUE APRUEBA EL FERIADO	FECHA DEL DECRETO	PERÍODO
[REDACTED]	Enero	21	8:34	S/I	[REDACTED]	11-01-2019	Desde 21-01-2019 hasta 01-02-2019
		22	8:37	18:21			
		23	8:29	20:59			
		24	8:33	18:59			
		25	8:15	S/I			
		28	8:46	S/I			
		29	8:37	S/I			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES	DÍA	ENTRADA	SALIDA	N° DECRETO QUE APRUEBA EL FERIADO	FECHA DEL DECRETO	PERÍODO
		30	8:54	21:00			
		31	8:31	18:38			
	Febrero	1	8:29	0:11			

Fuente: Elaboración propia, UCE, según decretos de pago de remuneraciones, registros de marcaciones, liquidaciones de sueldo y registro de feriado legal, de los funcionarios de movilización de la entidad, registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración, SIAPER, de la Contraloría General, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo de 2019,

* S/I: Sin registro de marcación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que lo objetado no involucra montos pagados por concepto de horas extraordinarias en los días indicados, ya que dicho funcionario realizó más horas que las pagadas durante ese período.

Las situaciones descritas, dan cuenta de una debilidad en la supervisión del cumplimiento de la jornada laboral, lo cual no se aviene a lo consignado en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Igualmente, vulnera lo señalado en la letra a), del artículo 61, de la mencionada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la aludida ley N° 18.575, que establecen como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En mérito a que ese organismo comunal no dio respuesta a lo objetado, procede mantener las observaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral.

3. Observaciones específicas de control de inventario.

3.1 Falta de control de inventarios.

a) Se constató que la entidad comunal no cuenta con un inventario actualizado que contenga el detalle de las mercaderías, materiales de oficina, entre otros bienes que se encuentran resguardados en la bodega municipal, ubicada en calle [REDACTED], de la ciudad de Mejillones, situación que genera que no se lleve un control de stock real de la entrada y salida de los insumos almacenados, de su valorización y su vida útil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) De igual modo, se comprobó la existencia de activos inmovilizados que carecen de codificación o de una placa adherida con el número de inventario, y que permita su identificación y el control de su ubicación.

Lo consignado en los literales anteriores, consta en el acta de validación en terreno, efectuada por esta Sede Regional, el 27 de marzo de 2019.

Lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 46, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de este origen, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de estas antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se aviene a lo consignado en el numeral 49, del mismo documento, el cual indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurran a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

Sobre lo expuesto en los literales a) y b) de este numeral, se mantiene lo objetado ya que la entidad no dio respuesta a las observaciones realizadas.

3.2 Falta de resguardo en el acceso a bodega municipal.

Sobre la materia, se verificó que la entrada a la bodega ubicada en calle [REDACTED], de dicha comuna, no contaba con un acceso restringido, ya que si bien existe un encargado de dicho lugar, don [REDACTED] a través de la validación efectuada en terreno el 27 de marzo de 2019, por esta Contraloría Regional, se evidenció la entrada y salida de servidores de la municipalidad, sin que existiera un control en el ingreso al recinto, en cuanto a la identidad y el motivo de la visita a esas dependencias.

A mayor abundamiento, se observó que el portón de acceso a la mencionada bodega se encontraba abierto durante todo el día, permitiendo así el ingreso a cualquier persona ajena no autorizada al lugar, con el consecuente riesgo de pérdida, robo o daño de los bienes almacenados. Lo expuesto consta en acta de validación en terreno de 27 de marzo de 2019, firmada por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la entidad comunal.

Lo indicado transgrede el capítulo III, Normas Específicas, letra f), numeral 61 "Acceso a los registros y responsabilidad ante los mismos" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que previene que el acceso a los recursos y registros de la entidad debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo documento, en cuanto a que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo en la utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

En consecuencia, considerando que la municipalidad no dio respuesta a las objeciones formuladas, corresponde mantener la presente observación.

4. Falta de control de los procesos disciplinarios.

Se constató que el municipio no cuenta con un procedimiento de control de los procesos disciplinarios incoados por la entidad, así como tampoco existe un funcionario encargado de llevar el seguimiento de dichos procesos, impidiendo un actuar oportuno por parte de la Municipalidad de Mejillones, y arriesgando la debida celeridad con que esos procesos investigativos deben llevarse a cabo, lo cual fue acreditado por don [REDACTED], Asesor Jurídico de esa entidad, a través de correo electrónico de 2 de abril de 2019.

Lo expuesto infringe lo establecido en el capítulo III, normas específicas, letra e), numerales 38 y 39 "Vigilancia de los controles" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Igualmente, es dable señalar que el artículo 124 de la ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, estableciendo, su inciso tercero, que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, ordena que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En este orden de ideas, su artículo 141 prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

A su turno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo concluido por esta Contraloría General en el dictamen N° 27.262, de 2006, entre otros, corresponde al jefe de la unidad de asesoría jurídica disponer las directrices para que el personal de su dependencia -tanto los fiscales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que pertenecen a ella, como los demás servidores a quienes se le asignen esas funciones- cumpla con la obligación de velar por la oportuna substanciación de los procesos sumariales, debiendo vigilar el correcto desarrollo de los mismos, hasta su término.

En virtud de que la entidad no se pronunció sobre lo objetado, se mantiene lo observado en todos sus términos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Incorrecto cómputo de la jornada extraordinaria.

Al respecto, tal como fuera expuesto en el punto N° 2.1, del apartado I, de este informe final de investigación especial, se detectó la inexistencia de un documento formal que fije la jornada laboral que deben cumplir los funcionarios de esa institución. Al respecto, la Jefa de Administración y Finanzas de esa entidad, precisó que el horario establecido va desde las 8:30 de la mañana, hasta las 17:30 horas de la tarde.

Además, se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 29 de mayo de 2018, el municipio aprobó para todo el personal, de planta y a contrata, un total de 40 horas diurnas y 40 nocturnas, desde el 1 de junio de esa misma anualidad, sin indicar la fecha de término de la vigencia de ese acto administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Regional practicó un examen al registro de asistencia de los funcionarios en análisis, con la finalidad de comprobar la realización de las horas extraordinarias aprobadas para el periodo en revisión -junio de 2018 a febrero del año 2019- y lo efectivamente pagado a través de las respectivas liquidaciones de remuneraciones.

De dicho análisis, se constató que la entidad para el cálculo de las horas extraordinarias a pagar, efectúa la sumatoria diaria de las horas ejecutadas por cada servidor considerando para ello solo aquellas que computan 30 minutos, a modo de ejemplo, si un trabajador tuvo una jornada de 8:30 a 18:15 horas, correspondería contabilizar 45 minutos como trabajo extraordinario, sin embargo el municipio solo cuenta 30 minutos, omitiendo en la suma total de las horas mensuales los 15 minutos restantes, lo cual fue confirmado por doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, mediante acta de validación de 9 de abril de 2019.

Sobre la materia, el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 74.556, de 2011 y 16.434, de 2015, de esta Contraloría General, señala que procede computar todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados sean útiles para configurar una o más horas extraordinarias; no obstante, éstas se pagan por horas enteras, desestimándose la fracción de hora solo al término del mes y no en forma diaria como lo realiza el precitado municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, dado que el municipio no dio respuesta, se mantiene lo observado en todos sus términos.

2. Falta de fundamentos en la aprobación de trabajos extraordinarios.

En relación a la materia, a partir de la revisión realizada a la documentación que sustenta el pago de las horas extraordinarias, se advirtió que la entidad edilicia aprobó jornadas extraordinarias para todo el personal del municipio, mediante el referido decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 29 de mayo de 2018, desde el 1 de junio de ese año, sin indicar la fecha de término de su validez. Dicho documento, en su numeral primero, detalla que la cantidad de horas extras autorizadas para los funcionarios de planta y contrata es de 40 horas diurnas y 40 nocturnas.

Sobre lo expuesto, corresponde indicar que dicho acto administrativo no contenía el fundamento de las tareas impostergables que debía realizar cada funcionario después de la jornada ordinaria de trabajo, que justificara el otorgamiento de estas. Lo descrito, implica la asignación de horas extraordinarias sin que se advierta que las labores encomendadas tengan el carácter de trabajos extraordinarios o accidentales, ni que permitan calificar tales tareas como impostergables, al tenor del artículo 63 de la ley N° 18.883.

En lo pertinente, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 12.463, de 2013 y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación por descanso complementario o pago- cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A mayor abundamiento, los trabajos extraordinarios deben ser aprobados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que los desarrollará, el número de horas y el período que abarca la aprobación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.484, de 2014, de la Contraloría General).

Al respecto, dado que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta a los reproches realizados en el presente documento, procede mantener la observación.

3. Incompatibilidad horaria de servidor municipal.

De las validaciones efectuadas, se constató que don [REDACTED], durante el periodo en estudio -junio de 2018 a febrero de 2019- cumplía funciones en la Municipalidad de Mejillones en virtud de una designación a contrata por 22 horas semanales para desempeñar la labores de conducción y además en calidad de servidor a honorarios para ejercer funciones de mantenimiento de vehículos especiales, desprendiéndose de ello, una superposición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

horaria e incompatibilidad física en el cumplimiento de la jornada laboral de la mañana tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Detalle superposición horaria de don [REDACTED]

DECRETO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN N°	FECHA DEL DECRETO	HORARIO PACTADO	DURACIÓN DEL VÍNCULO	CALIDAD JURÍDICA	FUNCIÓN
[REDACTED]	15-01-2018	Desde 8:30 hasta 13:10	15-01-2018 al 31-12-2018	Contrata	Chofer
[REDACTED]	21-02-2018	Desde 8:30 hasta 17:30	15-01-2018 al 31-12-2018	Honorario	Mantenimiento

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo y 10 de abril, todos de 2019.

En este contexto, mediante declaración prestada a esta Sede Regional, el 10 de abril de 2019, por don [REDACTED], encargado del departamento de movilización de ese municipio, indicó que el funcionario en cuestión solo efectúa labores de conducción y no de mantención de vehículos.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.064, de 2013, de este origen, ha concluido que la inexistencia -en los convenios a honorarios- de una cláusula que establezca que las labores contratadas se desarrollarán fuera de la jornada ordinaria de trabajo que los servidores públicos deban cumplir en tal calidad, importa una infracción a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, que solo compatibiliza tales tareas bajo dicha condición.

En efecto, el desempeño de un empleo municipal es compatible con el ejercicio de tareas a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo y que física y materialmente sea posible su realización, lo cual no aconteció en la especie.

En este contexto, lo expuesto transgrede lo señalado en la letra a), del artículo 61, de la mencionada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la aludida ley N° 18.575, que establecen como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Referente a lo expuesto, la entidad no dio respuesta a las objeciones realizadas en el presente informe, es por ello que corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.

4. Servidores a honorarios que realizan la labor de conducción de vehículos.

Al respecto, se verificó que el municipio contrató bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los cuales realizaron la función de conducción de vehículos municipales de manera permanente, según se advirtió de la revisión de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bitácoras de los vehículos de la entidad comunal, patentes [REDACTED]

[REDACTED] lo que además fue confirmado en declaración entregada a esta Sede de Control, por el encargado del Departamento de Movilización, don [REDACTED], el 10 de abril de 2019.

A su vez, es dable indicar que el artículo 2° del nombrado decreto ley N° 799, de 1974, establece expresamente que “sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos”.

Asimismo, su artículo 7° consiga que “toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien se le asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución”.

De este modo, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.248, de 2004, ha señalado que sólo tendrán derecho a usar los vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos, lo que obliga a indicar que tanto la conducción como el uso de esos bienes sólo pueden corresponder a quienes tengan la calidad de funcionarios de las respectivas entidades.

A mayor abundamiento, el artículo 11 de la referida normativa, establece que las infracciones que se cometan a ese cuerpo legal con motivo de la conducción de vehículos, quedan sujetas a la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el Estatuto Administrativo, régimen sancionatorio que solo puede regir respecto de los funcionarios públicos, condición que no revisten los contratados a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.426, de 2016, de este Organismo de Control).

En este contexto, es menester puntualizar que las personas contratadas a honorarios -al no poseer la calidad de funcionarios-, no se encuentran sujetas a responsabilidad administrativa y, por ende, no podría hacerse extensible a su respecto la aplicación de sanciones por las infracciones que pudieren cometer con motivo de la conducción de vehículos, pues aquellas se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las medidas disciplinarias contenidas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Finalmente, es preciso indicar que, si bien el artículo 4° de la ley N° 18.883, permite la contratación a honorarios bajo ciertas condiciones -labores accidentales y no habituales de la municipalidad-, ello no es aplicable en la situación de la especie, en atención a que la función de que se trata se encuentra regulada expresamente en el mencionado decreto ley N° 799, de 1974.

En virtud de que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta a las objeciones realizadas en el presente informe, corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Incumplimiento del objetivo de las contrataciones a honorarios.

Sobre el particular, del análisis de las bitácoras de los vehículos municipales tenidas a la vista se constató que las labores realizadas por los señores [REDACTED], todos ellos servidores a honorarios en el municipio, para el período en examen cumplieron funciones de conducción.

Por otra parte, el encargado del Departamento de Movilización, don [REDACTED], a través de la aludida declaración de 10 de abril de 2019, indicó que los señores [REDACTED] y [REDACTED] y doña [REDACTED], cumplieron labores de conductores y no la que se indica en sus respectivas contrataciones.

En este contexto, se revisaron sesenta y tres (63) erogaciones realizadas a los referidos servidores, advirtiéndose que los desembolsos practicados no contenían los antecedentes de respaldo que permitieran acreditar el objetivo de sus convenios, vulnerando el resuelto primero de los decretos alcaldicios que aprobaron sus contrataciones, que indica que estos realizarían labores de otra naturaleza, tales como: apoyo logístico, mantenimiento de vehículos, entre otras, las cuales se encuentran detalladas en el anexo N° 2 del presente informe.

En efecto, si bien en alguno de los comprobantes de egreso revisados, se acompaña un informe mensual de actividades presentado por los prestadores de servicios según lo requerido en la cláusula cuarta de los convenios a honorarios suscritos, estos en su mayoría consignan labores realizadas de manera genérica e imprecisa y sin una descripción detallada de las mismas, incumpliendo el referido apartado, por cuanto consigna que tales informes deben indicar las acciones detalladas y el grado de avance de lo encomendado.

En este contexto, es útil recordar que el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, prevé que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

Asimismo, y en armonía con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 56.375, de 2007, de la Contraloría General, el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere, de tal manera que el acuerdo de voluntades es vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común.

En este sentido, según lo señalado en el dictamen N° 74.674, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en el respectivo pacto.

Ahora bien, dado que el municipio no dio respuesta a los reproches expuestos, se mantiene lo observado.

6. Falta de cauciones de los conductores municipales.

Al respecto, se constató que los señores [REDACTED], [REDACTED] y la señora [REDACTED], todos funcionarios a contrata en la entidad edilicia, realizaron labores de conducción durante el periodo analizado de forma permanente, según consta en las bitácoras de los vehículos municipales consignados anteriormente.

En este contexto, se advirtió que dichos funcionarios no poseían cauciones para la conducción de vehículos, según lo verificado a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador.

Lo expuesto, vulnera lo consignado en el artículo 7° del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, el cual establece que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año.

En este contexto, cumple con indicar que la obligación de rendir caución es aplicable a todo aquel que tenga a su cargo, a cualquier título, la recaudación, administración o custodia de bienes de carácter fiscal o municipal. La finalidad de la aludida exigencia no es otra que la de asegurar el fiel y correcto cumplimiento del encargo que se le encomienda a la persona que ha de realizar aquellas funciones, en resguardo de los intereses del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 80.448. de 2013, de la Contraloría General).

Al respecto, dado que la entidad no se pronunció sobre lo objetado, se mantiene lo observado en todos sus términos.

7. Dilación en la aprobación de los contratos a honorarios.

Sobre este aspecto, se comprobó que las contrataciones celebradas entre la Municipalidad de Mejillones y los servidores a honorarios que realizaron labores de conducción, entre los años 2018 y 2019, fueron aprobadas con posterioridad a la fecha de inicio de las labores convenidas, de acuerdo al detalle que se establece en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Contratos aprobados con posterioridad a la ejecución de sus funciones.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO N°	FECHA DEL DECRETO	PERÍODO DEL CONTRATO	DÍAS CORRIDOS TRANSCURRIDOS *
[REDACTED]		05-02-2018	02-01-2018 al 31-03-2018	34
		23-04-2018	01-04-2018 al 31-12-2018	22
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		05-02-2018	02-01-2018 al 31-03-2018	34
		23-04-2018	01-04-2018 al 30-12-2018	22
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		05-02-2018	02-01-2018 al 31-12-2018	34
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		14-02-2018	02-01-2018 al 31-12-2018	43
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		21-02-2018	15-01-2018 al 31-12-2018	37
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		23-04-2018	01-04-2018 al 31-12-2018	22
		25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24
		26-04-2018	22-03-2018 al 31-12-2018	35
	25-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	24	

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información obtenida en los contratos a honorarios tenidos a la vista, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo y 10 de abril, todos de 2019,

*Nota: Cálculo de días corridos entre la fecha de inicio de la prestación de servicios y la del decreto que aprueba su contratación.

De este modo, el retardo en la tramitación de los actos en examen, contraviene los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la aludida ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también el artículo 7° de la aludida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre la materia, considerando que la entidad no se pronunció sobre lo objetado, corresponde mantener lo observado en todos sus términos.

8. Falta de formalización de los turnos del personal que ejerce labores de conducción de los vehículos de vigilancia.

De acuerdo a la información recabada por este Organismo de Control en relación al registro de asistencia del señor [REDACTED], funcionario de la planta auxiliar de la Municipalidad de Mejillones, quién realiza labores de conductor de los vehículos de vigilancia, se constató que este funcionario ejecuta una jornada de trabajo distinta a la de 44 horas semanales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo a lo informado por doña [REDACTED], Jefa de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2019, la jornada laboral del servidor en comento no se encuentra aprobada por la autoridad comunal. Asimismo, adjunta un informe de don [REDACTED], Director de Seguridad Pública y Emergencia, con el detalle del sistema horario del personal de Seguridad Ciudadana, el que se describe en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Detalle de la jornada laboral de acuerdo con el sistema horario informado por el Director de Seguridad Pública y Emergencia de la entidad

TIPO DE TURNOS	DÍAS	HORARIO DE ENTRADA	HORARIO DE SALIDA	TOTAL DE HORAS DIARIAS	TOTAL DE HORAS SEMANALES
Horario verano	Lunes a viernes	11:00	20:00	9	59
	Sábado	13:00	20:00	7	
	Domingo	13:00	20:00	7	
Horario escolar	Lunes a viernes	07:30	17:30	10	50
"A"	Lunes a viernes	08:00	16:00	8	40
"B"	Lunes a jueves	16:00	00:00	8	42
	Viernes	20:00	23:59	4	
	Sábado	00:00	02:00	2	
		20:00	23:59	4	

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información enviada por la Directora de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, a través de correo electrónico de 26 de abril de 2019.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 67 del citado texto legal, faculta al Alcalde para establecer turnos entre su personal y fijar los descansos complementarios que correspondan, cuya finalidad es hacer posible el cumplimiento de la obligación que recae sobre los municipios de satisfacer las necesidades colectivas, de manera regular y continua.

De este modo, corresponde señalar que si bien, la autoridad está facultada a distribuir la jornada de los funcionarios del modo que estime más conveniente, dicha atribución debe ser ejercida y aprobada por el Alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio, a través del respectivo acto administrativo, y ajustándose a la normativa legal vigente sobre la materia, lo cual no se advierte haya ocurrido en la situación de la especie (aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 33.184 y 80.151, ambos de 2014, de la Contraloría General).

En virtud de que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta a las objeciones realizadas, corresponde mantener la observación.

9. Decretos irregulares que aprueban horas extraordinarias.

Sobre lo expuesto, a través de correo electrónico de 21 de marzo de 2019, se solicitaron a la Jefa de Administración y Finanzas, los decretos alcaldicios que aprobaron las horas extraordinarias de los trece (13) funcionarios de planta y a contrata, que ejercieron labores de conducción, para el período en estudio, aportando los siguientes actos administrativos, a través de acta de entrega de 29 de igual mes y año:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Detalle de decretos que aprueban horas extraordinarias

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DEL DECRETO	APROBACIONES	
		ALCALDE (S)	SECRETARIO MUNICIPAL
[REDACTED]	15-06-2018	[REDACTED]	[REDACTED]
	17-07-2018		
	16-08-2018		
	11-09-2018		
	16-10-2018		
	15-11-2018		
	17-12-2018		
	15-01-2019		
	15-02-2019		

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información otorgada por doña [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones, a través de acta de entrega de 29 de marzo de 2019.

A su turno, se observó que mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 16 de octubre de 2018, esa autoridad comunal nombró a don [REDACTED] como Administrador Municipal a contar de la misma fecha, según consta en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, lo cual fue confirmado por declaración dada a esta Sede de Control por el mismo funcionario, el 10 de abril de 2019, razón por la cual no es posible que los decretos emitidos con anterioridad a esa data hayan sido firmados por él en calidad de Alcalde Subrogante, según se indica en la anterior tabla, ya que no era funcionario de ese municipio (decretos alcaldicios N°s [REDACTED] todos de 2018).

Asimismo, de las validaciones efectuadas a través de SIAPER, se advirtió que las fechas en que fueron dictados los actos administrativos expuestos en la tabla N° 6, don [REDACTED], Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, no registra feriados legales, días administrativos, licencias médicas ni otras justificaciones para ausentarse de sus funciones.

En este contexto, el 10 de abril de 2019, se tomó declaración a doña [REDACTED], Encargada de Personal, la cual confeccionó esos documentos, y a don [REDACTED], Secretario Municipal de ese organismo comunal, quien firmó dichos actos administrativos en su calidad de ministro de fe, señalando en esa instancia que ambos estaban en conocimiento que los aludidos decretos alcaldicios fueron creados y firmados, entre los meses de marzo y abril de 2019, con motivo de regularizar las horas extraordinarias pagadas a los funcionarios examinados, en virtud de la solicitud de información efectuada por este Organismo de Control, para la presente fiscalización.

Además, la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] indicó en su declaración que tanto don [REDACTED], como don [REDACTED], se encontraban en conocimiento de dicha situación, al momento de firmar dichos actos administrados, sin embargo, este último arguyó en su declaración de igual fecha que no recuerda dicho acontecimiento.

Al respecto, es dable indicar que el artículo 8°, inciso primero, de la Carta Fundamental y el artículo 13 de la ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecen el principio de probidad administrativa, el cual debe ser respetado por la totalidad de los funcionarios de la Administración del Estado.

Enseguida, el artículo 52 del mismo texto legal y el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, imponen a los servidores públicos el deber de dar estricto cumplimiento a dicho principio, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, se hace presente que los empleados municipales tienen prohibido, entre otras conductas, ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no estén legalmente investidos, o no le hayan sido delegadas, según lo establece el artículo 82, letra a) de la ley N° 18.883, por ende, los referidos funcionarios con su actuar vulneraron el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de ley N° 18.575.

En mérito que esa entidad comunal no dio respuesta a lo objetado en el presente informe, procede mantener la observación.

10. Funcionario encargado de bodega contratado a honorarios.

Al respecto, según lo informado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, mediante acta de validación de 27 de marzo de 2019, el señor [REDACTED], quien se desempeña como encargado de la bodega situada en la calle [REDACTED] de la comuna de Mejillones, presta servicios a honorarios para esa entidad.

A mayor abundamiento, según lo constatado en terreno, dicha labor conlleva controlar el ingreso de personas al recinto, administrar, supervisar y llevar el registro de bienes materiales que se ingresen a la bodega, así como también, los insumos que salen conforme a requerimientos de jefaturas superiores. En conjunto con lo anterior, también debe mantener el orden de las instalaciones y la identificación de los materiales y equipos almacenados.

En este contexto, es preciso indicar que el individualizado servidor fue contratado mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 5 de febrero de 2018, como "Apoyo Inventario y en Bodega Municipal", siendo prorrogados sus servicios, a través del decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 28 de enero de 2019, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, el artículo 4° de la citada ley N° 18.883 prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde". Agrega, el inciso segundo de la norma mencionada, que "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 53.796, de 2009, que son labores accidentales las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

Pues bien, la precitada condición no concurrió en el caso analizado, ya que se contrató reiteradamente a don [REDACTED], como encargado de bodega, actividad que es propia y habitual del municipio, de manera que su función no puede ser provista por la modalidad de contratación a honorarios, a que alude el consignado artículo 4° de la ley N° 18.883.

A mayor abundamiento, dicho servidor al no poseer la calidad de funcionario público carece de responsabilidad administrativa, circunstancia que le impide desarrollar tareas de esa índole (aplica criterio contenido en dictamen N° 90.308 de 2016, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, dado que el municipio no dio respuesta los reproches expuestos, se mantiene lo observado.

11. Dilación en la tramitación de procedimiento sumarial.

Sobre la denuncia referente a la investigación sumaria incoada por la entidad edilicia por el supuesto hurto de petróleo, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 4 de junio de 2018, la autoridad comunal instruyó una investigación sumaria para indagar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la pérdida de un motor y la sustracción de petróleo, desde dependencias de esa entidad, designando como fiscal a don [REDACTED], quién se desempeña como Director de Control de esa municipalidad.

A su vez, mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2020, esa entidad comunal informó y envió a esta Sede de Control el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 12 del mismo mes y año, través del cual esa autoridad elevó a sumario administrativo la investigación que se indica en el párrafo anterior. Asimismo, esa repartición aportó una copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público, el 11 de febrero de 2020, derivado del supuesto hurto de petróleo, registrada bajo el RUC N° [REDACTED].

Seguidamente, de las indagaciones realizadas se advirtió que, al 23 de marzo de 2021, el sumario administrativo se encontraba en etapa indagatoria por parte de don [REDACTED], fiscal del proceso en estudio, lo cual consta en correo electrónico remitido por don [REDACTED], asesor jurídico de la Municipalidad de Mejillones, de la misma data.

En este contexto, es dable hacer presente que el artículo 124 de la nombrada ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, estableciendo en su inciso tercero, que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, por lo que lo indicado previamente, denota que existió una demora excesiva en la tramitación del primer procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario en cuestión, evidenciando una falta de celeridad y de gestión de parte del municipio para lograr la conclusión del mismo.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, ordena que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os}. 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

A su turno, el artículo 141 de la observada ley N° 18.883, prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el Alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar las eventuales responsabilidades del fiscal.

De este modo, el retardo en la tramitación del acto en examen, contraviene los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la aludida ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también el artículo 7° de la consignada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Al respecto, dado que el municipio no dio respuesta a los reproches expuestos, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos en exceso de horas extraordinarias.

En relación con la materia, y como ya se precisó, mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 29 de mayo de 2018, la autoridad comunal consignó que, desde el 1 de junio de esa misma anualidad, la distribución de las horas extraordinarias mensuales para el personal de planta y contrata era de 40 horas diurnas y 40 nocturnas, sin indicar en dicho acto la duración de lo ordenado.

Al efecto, del análisis realizado al registro de asistencia y a las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios en estudio, se verificó que el municipio realizó pagos mayores a las horas extraordinarias aprobadas a través del acto administrativo precitado, tanto diurnas como nocturnas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generando con ello pagos en exceso por horas extraordinarias, por un monto total de \$ 2.517.697, cuyo detalle se establece en el anexo N° 3, del presente documento.

Al respecto, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 12.463, de 2013 y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación por descanso complementario o pago- cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

En este contexto, es útil señalar que sólo las horas extraordinarias que han sido ordenadas anticipadamente a través del acto administrativo que disponga la realización de dichas labores, los funcionarios que las efectuarán y el total de horas que cada uno desempeñará, habilitan para obtener el descanso complementario o, en caso de que ello no sea posible, el respectivo recargo en las remuneraciones, lo cual no aconteció en la especie en los casos en comento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.603, de 2010, de esta Entidad de Control).

En relación con lo expuesto y dado que la entidad no se pronunció sobre lo objetado, se mantiene lo observado en todos sus términos.

2. Incumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios municipales.

Sobre la materia, y tal como se ha manifestado anteriormente, la Jefa de Administración y Finanzas indicó mediante acta de validación de 9 de abril de 2019, que si bien no fue habido el documento que fija la jornada de trabajo de los funcionarios, el horario laboral ordinario al cual estos debían ajustarse era desde las 8:30 hasta las 17:30 horas.

En ese sentido, de las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, a los registros de asistencia de los trece (13) funcionarios de planta y a contrata en estudio, consignados en el anexo N° 1 de este informe final, para el período comprendido entre junio de 2018 y febrero de 2019, se verificó que ninguno de ellos cumplió en forma íntegra con la jornada laboral indicada, advirtiéndose omisiones en las marcaciones, así como también, registros parciales de entrada y/o salida, atrasos y ausencias en el respectivo reporte de control horario, lo que da cuenta de eventuales ausencias injustificadas en el desempeño de sus labores.

De este modo, para el análisis realizado, se consideraron los registros de asistencia, los actos administrativos que aprueban feriados, días administrativos, días compensados, las bitácoras de los vehículos municipales, entre otros antecedentes que permitieran acreditar el efectivo cumplimiento de la jornada de trabajo. Asimismo, se analizó el aludido Sistema SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, para validar las ausencias por licencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

feriados, días administrativos, días compensados, además de las liquidaciones de remuneraciones de cada funcionario.

En virtud de lo expuesto, del análisis efectuado, se determinaron los siguientes incumplimientos de la jornada laboral:

2.1 Inasistencias injustificadas.

Considerando el total de funcionarios municipales incluidos en la revisión, se detectaron 220 días que no contaban con ninguna marcación horaria de parte de dichos servidores, sin existir un acto administrativo o documento alguno que justifique sus inasistencias. El detalle de cada funcionario se expone en el anexo N° 4 de este informe final y el resumen se muestra a continuación:

Tabla N° 7: Resumen de inasistencia injustificada por funcionario

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	TOTAL DE DÍAS SIN REGISTRO	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR (\$)
	6	152.631
	37	822.067
	22	491.490
	16	308.136
	38	1.077.861
	6	136.960
	4	95.969
	15	268.507
	19	179.863
	4	38.435
	32	621.452
	21	198.262
Total	220	4.391.633

Fuente: Elaboración propia, UCE, según decretos de pago de remuneraciones, registros de marcaciones y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios que realizan la función de conducción en la Municipalidad de Mejillones, correspondiente al periodo de junio 2018 hasta febrero 2019, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo de 2019.

2.2 Atrasos y ausencias no descontados de las remuneraciones.

Al respecto, esta Entidad de Control advirtió que por concepto de ausencias y atrasos, se generaron incumplimientos por 106 horas no trabajadas, las cuales no fueron descontadas por la entidad edilicia a los funcionarios, así como tampoco se tuvo a la vista algún documento que justifique dichos incumplimientos de la jornada laboral. La cantidad específica de cada persona se expone en el anexo N° 5 de este documento, consignándose en la siguiente tabla un resumen de lo expuesto:

Tabla N° 8: Resumen de ausencias y atrasos por funcionario

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	TOTAL DE HORAS DE AUSENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR (\$)
	5	17.505
	2	6.906



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	TOTAL DE HORAS DE AUSENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR (\$)
[REDACTED]	4	11.930
	10	35.627
	25	95.069
	29	43.649
	5	7.877
	26	38.542
Total horas	106	257.105

Fuente: Elaboración propia, UCE, según decretos de pago de remuneraciones, registros de marcaciones y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios que realizan la función de conducción en la Municipalidad de Mejillones correspondiente al período de junio 2018 hasta febrero 2019, antecedentes aportados por doña [REDACTED] Directora de Administración y finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo, de 2019.

2.3 Jornadas con marcaciones parciales.

Sobre el particular, se detectaron 139 marcaciones parciales por parte de los conductores municipales, debido a que carecen del ingreso o de la salida a las respectivas jornadas laborales, lo cual impide determinar el cumplimiento íntegro de estas. El detalle total por persona se adjunta en el anexo N° 6 de este informe final y a continuación se expone el resumen por funcionario:

Tabla N° 9: Cantidad de marcaciones parciales por funcionario

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JORNADAS CON REGISTROS PARCIALES	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR (\$)
[REDACTED]	42	1.059.667
	4	88.994
	12	266.218
	8	151.774
	4	90.253
	4	96.802
	2	38.350
	7	66.524
	10	93.958
	12	228.696
Total jornadas sin marcación	139	2.502.199*

Fuente: Elaboración propia, UCE, según decretos de pago de remuneraciones, registros de marcaciones y liquidaciones de sueldo de los funcionarios que realizan la función de conducción en la Municipalidad de Mejillones correspondiente al período de junio 2018 hasta febrero 2019, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo, de 2019.

*El monto objetado corresponde al valor total del día en que se presentaron las omisiones de marcaciones, esto por cuanto la entidad no aportó antecedentes que acreditaran el cumplimiento de la jornada de los funcionarios consignado en el anexo N° 6.

Sobre lo expuesto en los puntos anteriores, se debe consignar que la ausencia de registros ya sea parcial o total, impide validar que los funcionarios efectivamente cumplieron su jornada habitual de trabajo y expone a la entidad al riesgo de que esté pagando remuneraciones por horas no trabajadas. Asimismo, se debe aclarar que la municipalidad no aportó antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que justifiquen la falta de utilización del sistema de control de asistencia de sus trabajadores.

En este contexto, corresponde manifestar que lo objetado en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3, no se ajusta a lo consignado en el artículo 58, letra d), de la señalada ley N° 18.883, que establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

A su turno, el artículo 69, de la precitada ley N° 18.883, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor, lo que no consta en la especie.

Añade el aludido artículo, en lo que interesa, que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, acción esta última que, según los antecedentes tenidos a la vista, no se ejecutó para los casos representados.

En armonía con lo expuesto, cada vez que el legislador ha querido otorgar el derecho a percibir estipendios a los servidores que no se encuentran desempeñando funciones efectivas, lo ha declarado así expresamente al regular las materias específicas en que se contempla tal prerrogativa, lo que no sucede en las situaciones analizadas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.070, de 2015, de este Organismo de Control).

Asimismo, es dable precisar que si se entendiera que la entidad edilicia debe retribuir al funcionario por servicios que éste no ha prestado, se produciría un detrimento para el patrimonio de aquella y el correlativo enriquecimiento sin causa, en concordancia con el principio general en cuya virtud las remuneraciones se pagarán por el trabajo efectivamente realizado. En consecuencia, si no se cumple la totalidad de la respectiva jornada, corresponde descontar el valor del tiempo no desempeñado, atendido el principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.713, de 2010, 40.234, de 2014 y 8.162, de 2018, de la Contraloría General).

Al respecto, dado que la Municipalidad de Mejillones no dio respuesta a los reproches del presente informe, procede mantener las observaciones realizadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Errores en el pago de las remuneraciones de los conductores municipales.

Como cuestión previa, es dable señalar que la revisión de las liquidaciones de remuneraciones de los conductores de planta y a contrata, indicados en el anexo N° 1, del presente documento, tuvo como objetivo verificar el correcto pago de los haberes remuneratorios de acuerdo a los grados a los cuales se encuentran asimilados, en virtud de la Escala de Sueldos del Sector Municipal y la normativa aplicable a cada haber.

De lo expuesto, es preciso consignar que el período analizado por esta Sede Regional corresponde a los meses de junio 2018 a febrero 2019, y conllevó la revisión de los siguientes haberes:

Tabla N° 10: Haberes remuneratorios revisados

NOMBRE DE LAS ASIGNACIONES
Sueldo Base
Asignación de mejoramiento de la gestión municipal
Bonificación del artículo 11, de la ley N° 19.803
Incremento previsional
Asignación municipal
Bonificación compensatoria Ley N° 18.566
Bonificación artículo 10°, Ley N° 18.675
Bonificación única artículo 4, Ley N° 18.717
Asignación artículo 1, Ley N° 19.529
Bonificación zona extrema
Bonificación especial compensatoria de zona extrema
Bonificación artículo 1, ley N° 19354, 35%
Incentivo por gestión jurisdiccional
bonificación especial artículo 25, ley N° 20.313
Asignación de zona

Fuente: Elaboración propia, UCE, según haberes remuneratorios revisados de acuerdo a las liquidaciones de los funcionarios que realizan la función de conducción en la Municipalidad de Mejillones correspondiente al período de junio 2018 hasta febrero 2019, antecedentes aportados doña por [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo, de 2019.

Sobre lo expuesto, de la revisión efectuada a los mencionado ítems remuneratorios por parte de este Organismo Fiscalizador, solo se encontraron diferencias en la bonificación del artículo 11 de la ley N° 19.803, que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, y en la Bonificación Especial Compensatoria de Zona Extrema, encontrándose los demás haberes calculados y pagados sin que se haya detectado alguna situación que observar sobre ellos, de acuerdo a la normativa vigente aplicable en la especie.

En este contexto, las diferencias detectadas en los montos pagados se detallan a continuación:

3.1 Diferencias en el pago de la bonificación del artículo 11, de la ley N° 19.803.

El artículo 11 de la referida ley N° 19.803, señala que los funcionarios beneficiarios contemplados en el artículo 1° de dicha ley, tendrán derecho a una bonificación no imponible, destinada a compensar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, cuyo monto será el que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje de cotización sobre el valor de dicha asignación, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.

Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º de esa ley. En todo caso, dicha bonificación no se considerará como base de cálculo para ningún otro beneficio.

Al respecto, de los cálculos realizados por este Organismo de Control, se determinó la existencia de diferencias en los pagos realizados por este concepto, para el período ya indicado, tanto en exceso como menores a los correspondientes, de acuerdo a lo que sigue:

a) Pago en exceso.

En lo atingente, se detectó que a nueve (9) funcionarios, se les pagó un monto mayor al correspondiente por la aludida bonificación, por un total de \$ 202.312, según se detalla en el anexo N° 7 del presente informe final y cuyo resumen se expone a continuación:

Tabla N° 11: Pagos en exceso de la bonificación artículo 11, de la ley N° 19.803

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MONTO A PAGAR SEGÚN CGR (\$)	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (\$)
	275.168	427.491	152.323
	231.640	246.269	14.629
	212.768	217.902	5.134
	212.768	217.902	5.134
	106.152	108.951	2.799
	106.385	108.951	2.568
	212.304	217.902	5.598
	102.294	108.951	6.657
	309.519	316.989	7.470
Total			202.312

Fuente: Elaboración propia UCE, según decretos de pagos y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios de planta y a contrata que realizan la función de conductores en la Municipalidad de Mejillones, correspondiente al período de junio 2018 a febrero 2019, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo, de 2019.

Lo anterior, transgrede lo señalado en el mencionado artículo 11 de la ley N° 19.803, que establece el pago la referida bonificación.

b) Pago menor al estipulado.

Por su parte, de la muestra revisada, se detectó que a don [REDACTED], se le pagó un monto menor al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente por este concepto remuneratorio, durante los meses de julio, octubre y diciembre de 2018, por un total de \$ 48.971.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que el artículo 98 de la ley N° 18.883, prevé que el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo 97 de ese texto legal, prescribirá en seis meses contados desde que se hizo exigible el pago de los emolumentos en cuestión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.529, de 2016, de la Contraloría General).

En consideración a que la entidad no emitió su respuesta, corresponde mantener las observaciones planteadas en los literales a) y b).

3.2 Bonificación especial compensatoria de zona extrema pagada en exceso.

El artículo 29 de la ley N° 20.717, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos y Concede Otros Beneficios, indica que, a contar del 1 de enero de 2014, las bonificaciones especiales que benefician a funcionarios que se desempeñen en zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250 y el artículo 30 de la ley N° 20.313, tendrán el carácter de impondibles para efectos de pensiones y salud, conforme al cronograma señalado en el inciso quinto del presente artículo.

Asimismo, señala que los funcionarios de planta y a contrata que reciban las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, tendrán derecho a una bonificación compensatoria no impondible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que aquellas estén afectas, cuyo monto será el que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje de cotización sobre el valor de la bonificación especial correspondiente, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación de los funcionarios.

Esta bonificación compensatoria se calculará conforme al límite de impondibilidad establecido en el inciso primero del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y será de cargo del empleador. Para determinar las imposiciones a que se encuentran afectas las bonificaciones especiales indicadas en el inciso primero del presente artículo, se distribuirán sus montos en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda el mencionado límite.

En lo pertinente, se observó que a los trece (13) funcionarios en análisis, se les pagó un monto mayor al correspondiente, por concepto de bonificación especial compensatoria de zona extrema, alcanzando un pago en exceso por la suma de \$ 72.746, lo cual se evidencia en el anexo N° 8, del presente informe y cuyo resumen se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Pagos en exceso de la bonificación especial compensatoria de zona extrema

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MONTO A PAGAR SEGÚN CGR (\$)	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (\$)
	184.410	189.614	5.204
	174.015	189.614	15.599
	184.410	189.614	5.204
	184.410	189.614	5.204
	184.711	189.171	4.460
	184.711	189.614	4.903
	184.410	189.614	5.204
	184.410	189.614	5.204
	92.157	94.809	2.652
	92.205	94.809	2.604
	184.311	189.614	5.303
	88.808	94.809	6.001
	184.410	189.614	5.204
Total	2.107.378	2.180.124	72.746

Fuente: Elaboración propia UCE, según decretos de pagos y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios de planta y a contrata que realizan la función de conductores en la Municipalidad de Mejillones, correspondiente al período de junio 2018 a febrero 2019, antecedentes aportados por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo de 2019.

En mérito que esa entidad comunal no dio respuesta a lo objetado en el presente informe, procede mantener la observación en todos sus términos.

4. Horas extraordinarias realizadas no compensadas ni pagadas.

En relación con la materia, cabe indicar que mediante el ya citado decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 29 de mayo de 2018, esa autoridad edilicia estableció que desde el 1 de junio de esa misma anualidad la distribución de las horas extraordinarias para el personal a contrata y planta era de 40 horas diurnas y 40 nocturnas.

De este modo, del examen efectuado al registro de asistencia del período de junio 2018 a febrero 2019, de los funcionarios en estudio, se verificó que estos trabajadores realizaron horas extraordinarias, las cuales estaban aprobadas por el acto administrativo antes indicado, que no fueron pagadas por el municipio, por un monto total de \$ 2.340.996, de los cuales \$ 920.969, corresponden a horas extraordinarias diurnas y \$ 1.420.027 a nocturnas. El detalle se encuentra en el anexo N° 9 del presente documento, y a continuación, se exponen algunos casos a modo de ejemplo:

Tabla N° 13: Ejemplo de horas extraordinarias pagadas en exceso

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MESES/AÑO	HORAS REALIZADAS Y NO PAGADAS		MONTO TOTAL NO PAGADO	
		DIURNAS	NOCTURNAS	HORAS DIURNAS (\$)	HORAS NOCTURNAS (\$)
[REDACTED]	Junio de 2018	1	0	3.303	0
	Septiembre de 2018	5	16	13.764	0
	Enero de 2019	7	0	19.945	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MESES/AÑO	HORAS REALIZADAS Y NO PAGADAS		MONTO TOTAL NO PAGADO	
		DIURNAS	NOCTURNAS	HORAS DIURNAS (\$)	HORAS NOCTURNAS (\$)
[REDACTED]	Junio de 2018	1	0	2.439	0
	Julio de 2018	3	8	7.318	23.418
	Agosto de 2018	3	4	7.318	11.709
	Octubre de 2018	11	15	26.833	43.908
	Noviembre de 2018	6	0	14.636	0
	Diciembre de 2018	3	0	7.574	0
	Febrero de 2019	16	32	40.396	96.949
[REDACTED]	Julio de 2018	12	40	29.272	117.088
	Agosto de 2018	5	0	12.197	0
	Enero de 2019	21	0	53.019	0

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, mediante actas de entrega de 28 y 29 de marzo, de 2019.

En este aspecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os}. 6.720 y 54.297, de 2005, y 76.031, de 2011, ha precisado que el tiempo extraordinario efectivamente trabajado debe compensarse con descanso complementario y cuando ello no fuere posible por razones de buen servicio, se debe compensar con el recargo en las remuneraciones que establece la ley, pues de lo contrario se produce un enriquecimiento sin causa para la Administración.

En consideración a que la entidad no emitió su respuesta, corresponde mantener la observación planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el presente trabajo y en atención a que esa jefatura comunal no dio respuesta al preinforme de observaciones, deben mantenerse todas las situaciones representadas. Por consiguiente, la máxima autoridad de ese ente edilicio deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Referente a los hechos descritos en los literales a) y b), punto 2.2, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de control del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria; numerales 2; 3; 4 y 5, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, relativo a la falta de fundamentos en la aprobación de trabajos extraordinarios, incompatibilidad horaria de servidor municipal, servidores a honorarios que realizan la labor de conducción de vehículos, incumplimiento del objetivo de las contrataciones a honorarios, y los numerales 1; 2.1; 2.2; 2.3; 3.1, letras a) y b); 3.2 y 4, todos del capítulo III, Examen de Cuentas, relativo al pago en exceso de horas extraordinarias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inasistencias injustificadas, atrasos y ausencias no descontados en las remuneraciones, jornadas con marcaciones parciales, diferencias en el pago de la bonificación del artículo 11, de la citada ley N° 19.803, pagos en exceso de la bonificación especial compensatoria de zona extrema, y horas extraordinarias realizadas no compensadas ni pagadas, (todas AC)¹, esta Sede Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese organismo comunal, con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos descritos.

2. Sobre lo expuesto en el numeral 9, del acápite II, sobre decretos irregulares que aprueban horas extraordinarias, (AC), dado que se constató que don [REDACTED], con el objeto de autorizar horas extraordinarias que no fueron aprobadas previamente a su ejecución mediante el correspondiente acto administrativo, firmó como Alcalde Subrogante, los decretos alcaldicios N°s. [REDACTED], todos de 2018, pese a que en las fechas de emisión que estos indican -que van desde junio a septiembre de esa anualidad- no era funcionario en la citada municipalidad, ya que su ingreso a ese organismo comunal se produjo el 16 de octubre del mismo año.

Asimismo, en igual calidad firmó los decretos alcaldicios N°s [REDACTED], todos 2018 y [REDACTED] de 2019, emitidos supuestamente entre octubre de 2018 y febrero 2019, en circunstancias que no consta que el Alcalde de la Municipalidad de Mejillones se encontrara ausente de sus labores y, por ende, que haya debido ser subrogado.

En consideración a las irregularidades expuestas, se remitirá la parte pertinente de este informe final al Ministerio Público para los fines respectivos.

De igual modo, el hecho expuesto será investigado en el sumario que incoará esta Sede de Control con el fin de verificar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la situación de la especie.

3. Respecto a lo consignado en los numerales 1; 2.1; 2.2; 2,3; 3.1, letra a) y 3.2, todos del capítulo III, de Examen de Cuentas, asociados a pagos en exceso de horas extraordinarias, inasistencias injustificadas, atrasos y ausencias no descontadas de las remuneraciones, jornadas con marcaciones parciales, pago en exceso de la bonificación del artículo 11, de la aludida ley N° 19.803 y bonificación especial compensatoria de zona extrema pagada en exceso, (todas AC), el municipio deberá iniciar un proceso de regularización de lo objetado, previo traslado a los funcionarios y servidores, y si procediere, emprender las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas que ascienden a \$9.943.692, de lo que tendrá que dar cuenta a esta Sede de Control en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de hacer presente la posibilidad que le asiste al personal de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N°10.336.

(AC)1: Observación Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En cuanto a lo señalado en el punto 1.1 del apartado I, Aspectos de Control Interno, literales a) y b), sobre la ausencia de manuales de procedimientos sobre inventarios y horas extras, (MC)², la entidad comunal deberá elaborar y sociabilizar manuales de procedimientos sobre esas materias, que contengan lineamientos claros sobre la contabilización de los activos y los responsables del control de los insumos que se tienen en custodia en las bodegas municipales, así como también sobre el proceso concerniente al otorgamiento, pago y encargados que intervienen en el proceso de horas extraordinarias, en virtud de la normativa vigente y teniendo presente las consideraciones expuestas en el presente informe final, de lo que deberá dar cuenta a esta Sede de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Sobre lo mencionado en el numeral 2.1, del acápite I, relativo a la falta de un acto administrativo que establezca la jornada laboral, (MC), la autoridad comunal deberá proporcionar el documento faltante, o en su defecto, elaborar dicho acto administrativo en concordancia con la normativa aplicable en la especie, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Respecto a lo indicado en los literales a) y b), punto 2.2, del capítulo I, sobre la falta de control del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria, (AC), la entidad deberá, acreditar documentadamente la implementación de los controles que adopte, a fin de verificar el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria de los funcionarios de que se trata, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En atención a lo expuesto en las letras a) y b), del numeral 3.1, del acápite I, relativo a la ausencia de control de inventario, (AC), ese municipio deberá realizar una actualización del inventario que contenga el detalle de los bienes que se encuentran resguardados en la bodega municipal, agregando las respectivas placas identificativas en caso de corresponder, de lo cual deberá dar cuenta documentadamente en un plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Sobre lo consignado en el punto 3.2, del apartado I, referente a la falta de resguardo en el acceso a la bodega municipal, (C)³ esa autoridad deberá implementar mecanismos de control para que el acceso al inmueble en cuestión sea restringido y vigilado, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

(MC)²: Observación Medianamente Compleja

(C)³: Observación Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Conforme lo señalado en el numeral 4, del acápite I, sobre la falta de control de los procesos disciplinarios, (C), la entidad deberá implementar medidas de control para ejercer la vigilancia de los procesos disciplinarios, estableciendo los responsables de dicho proceso, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuando a lo representado en el punto 1, del acápite II, sobre el incorrecto computo de la jornada extraordinaria, (C), esa autoridad, para el cálculo de la jornada extraordinaria deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en la normativa vigente sobre la materia, computando todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, tal como fuera dispuesto en la jurisprudencia detallada en el cuerpo de la observación, por esta Entidad Fiscalizadora.

11. En razón de lo consignado en el numeral 2, del apartado II, relativo a la falta de fundamentos en la aprobación de trabajos extraordinarios, (AC), el municipio deberá, en lo que viene, efectuar con antelación la autorización del sobretiempo a efectuar por los funcionarios mediante un acto administrativo que justifique lo impostergable de las tareas a realizar, individualizando al personal que lo desarrollará, el número de horas y el período que abarca la aprobación.

12. A su turno, sobre lo observado en el punto 3, del apartado II, referente a la incompatibilidad horaria de servidor municipal, (AC), la entidad deberá, en lo sucesivo, evitar incurrir en este tipo de irregularidades, ya que la realización de las tareas contratadas a honorarios, dentro de la jornada laboral de un funcionario a contrata, da cuenta de un incumplimiento de parte de los funcionarios a sus obligaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 58, letra d), de la citada ley N° 18.883, y 62, N° 4, de la aludida ley N° 18.575.

13. En lo pertinente a lo consignado en el numeral 4, del apartado II, sobre servidores a honorarios que realizan la labor de conducción de vehículos, (AC), esa municipalidad deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo indicado en el artículo 2° del señalado decreto ley N° 799, de 1974, que establece expresamente que “sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos”, situación que no acontece en las personas contratadas bajo la modalidad observada.

14. De conformidad con lo indicado en el numeral 5, del acápite II, concerniente al incumplimiento del objetivo de las contrataciones a honorarios, (AC), en lo sucesivo, esa autoridad comunal deberá velar por el cabal cumplimiento de las labores consignadas en los convenios suscritos con el personal, con observancia a los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas de control necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en el respectivo contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En relación con el hecho consignado en el numeral 6, del apartado II, referente a la falta de cauciones de los conductores municipales, (MC), esa autoridad municipal deberá regularizar las situaciones de los funcionarios a contrata indicados en dicho acápite, debiendo acreditar en forma documentada, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la emisión de las respectivas pólizas de fianza, según lo exige el artículo 7° del referido decreto ley N° 799, de 1974, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En cuanto a lo consignado en el numeral 7 del capítulo II, sobre dilación en la aprobación de los contratos a honorarios, (MC), esa autoridad comunal, en lo sucesivo, deberá dictar los actos administrativos que aprueben dichos pactos antes que estos surtan efecto, dando cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

17. Sobre lo expuesto en el numeral 8, del apartado II, relativo a la falta de formalización de los turnos del personal que ejerce labores de conducción de vehículos de vigilancia, (C), la autoridad comunal deberá proporcionar el decreto alcaldicio que sancione la jornada laboral vigente de esos funcionarios, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo tendrá que actuar con estricto apego al principio de escrituración, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente.

18. Referente a lo reprochado en el numeral 9, del capítulo II, relativo a decretos irregulares que aprueban horas extraordinarias, (AC), esa autoridad comunal en el futuro deberá vigilar que las actuaciones que realicen los funcionarios municipales se ajusten a la legalidad y a las labores encomendadas en virtud de sus respectivos cargos.

19. En cuanto a lo señalado en el numeral 10, del acápite II, sobre funcionario encargado de bodega contratado a honorarios, (C), esa municipalidad deberá efectuar las acciones tendientes a contar con personal municipal, tal como lo exige la normativa, por cuanto la función en cuestión corresponde a una actividad propia y habitual del servicio, lo cual deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre lo representado en el punto 11, del apartado II, referente a la dilación en la tramitación de un procedimiento sumarial, (C), la autoridad comunal deberá remitir una copia del acto administrativo que lo resuelva, en virtud del tiempo transcurrido desde su inicio, lo cual deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, corresponde que, en lo sucesivo, tome las medidas que procedan para que los procedimientos en comento se realicen de acuerdo al plazo establecido para ello, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3°; 5° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°; 7° y 8° de la ley N° 19.880.

21. Por su parte, en cuanto a lo indicado en los numerales 1; 2.1; 2.2; 2.3; 3.1, letra a); y 3.2, todos del capítulo III, relativos a pagos en exceso de horas extraordinarias, inasistencias injustificadas, atrasos y ausencias no descontados de las remuneraciones, jornadas con marcaciones parciales, pago en exceso de la bonificación del artículo 11, de la nombrada ley N° 19.803, bonificación especial compensatoria de zona extrema pagada en exceso, (todas AC), la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, previo al pago de estos estipendios, ajustarse a lo señalado en la normativa vigente sobre la materia debiendo pagar las remuneraciones que correspondan y por los días efectivamente trabajados.

22. Referente a lo consignado en el numeral 3.1, letra b) y 4, del acápite III, (ambas AC), relativo a pagos menores a los estipulados de la bonificación del artículo 11 de la aludida ley 19.803, y horas extraordinarias realizadas no compensadas ni pagadas, los que totalizan \$ 2.389.967, ese municipio, en lo sucesivo, deberá aportar las medidas del caso para efectuar el pago de las remuneraciones del personal en los plazos estipulados para ello, y siempre que se dé cumplimiento a la normativa vigente.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.


Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en ya citado oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Mejillones, a la Diputada señora Marcela Hernando Pérez; y la parte pertinente a la Fiscalía Local de Mejillones del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	LIZETT MARIOLY SILVA CID	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	21/04/2021	
Código validación	SSaf3Vk06	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Universo y muestra de trabajadores que realizaron labores de conducción, durante el período analizado

NOMBRE	CALIDAD JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN	FUNCIÓN DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN	MONTO PAGADO (\$)*
	Honorario	Mantenimiento de vehículos municipales	4.400.001
	Contrata	Conductor	4.250.360
	Honorario	Mantenimiento de vehículos municipales	3.500.001
	Contrata	Conductor	4.250.365
	Honorario	Mantenimiento de vehículos municipales	3.500.001
	Contrata	Conductor	4.282.214
	Honorario	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal	8.796.892
	Honorario	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal	7.470.342
	Honorario	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal	8.910.000
	Honorario	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal	8.000.001
	Planta	Conductor	12.987.085
	Planta	Conductor	10.254.094
	Planta	Conductor	11.796.339
	Planta	Conductor	9.075.621
	Contrata	Conductor	11.507.943
	Contrata	Conductor	11.703.505
	Contrata	Conductor	10.397.174
	Contrata	Conductor	9.739.424
	Contrata	Conductor	8.842.913
	Contrata	Conductor	9.666.280
Total			163.330.555

Fuente: Elaboración propia de la UCE, sobre la base de la información aportada por Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.

*Nota 1: Monto corresponde a la suma de lo percibido por los trabajadores durante el período de junio 2018 a febrero 2019.

**Nota 2: Funcionarios a contrata por 22 horas semanales y a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de contrataciones de prestación de servicios a honorarios

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FUNCIÓN	DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DEL DECRETO	DURACIÓN DEL CONTRATO
[REDACTED]	Apoyo mantención de maquinarias vehículos municipales en vertedero	[REDACTED]	26-04-2018	22-03-2018 hasta 31-12-2018
	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Apoyo operador vehículos municipales		23-04-2018	01-04-2018 hasta 31-12-2018
	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Apoyo mantención maquinarias municipales		05-02-2018	02-01-2018 hasta 31-03-2018
	Apoyo mantención maquinarias municipales		23-04-2018	01-04-2018 hasta 31-12-2018
	Apoyo logístico y planificación vertedero municipal		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Apoyo mantención maquinarias municipales		05-02-2018	02-01-2018 hasta 31-03-2018
	Apoyo mantención de maquinarias		23-04-2018	01-04-2018 hasta 31-12-2018
	Ayudante de mecánico en vehículos municipales		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Mantención de vehículos municipales		21-02-2018	15-01-2018 hasta 31-12-2018
	Mantenimiento de vehículos municipales		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Apoyo en mantención D.O.M.		14-02-2018	02-01-2018 hasta 31-12-2018
	Mantenimiento de vehículos municipales		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019
	Apoyo en mantención de vehículos		05-02-2018	02-01-2018 hasta 31-12-2018
	Mantenimiento de vehículos municipales		25-01-2019	01-01-2019 hasta 31-12-2019

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por Jefe de Departamento de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle de horas extraordinarias pagadas en exceso

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES	NÚMERO HORAS DIRUNAS PAGADAS EN EXCESO	NÚMERO HORAS NOCTURNAS PAGADAS EN EXCESO	MONTO TOTAL DE HORAS DIRUNAS PAGADO EN EXCESO (\$)	MONTO TOTAL DE HORAS NOCTURNAS PAGADO EN EXCESO (\$)	
	Agosto	6	0	16.517	-	
	Octubre	0	64	-	211.421	
	Noviembre	6	0	16.517	-	
	Diciembre	7	0	19.945	-	
	Febrero	0	24	-	82.058	
	Septiembre	4	14	9.757	40.981	
	Enero	7	19	17.673	57.564	
	Junio	18	0	43.908	-	
	Agosto	0	65	-	190.269	
	Octubre	0	98	-	286.867	
	Noviembre	12	41	29.272	120.016	
	Diciembre	24	0	60.593	-	
	Febrero	17	34	42.920	103.009	
	Junio	3	0	6.062	-	
	Agosto	1	0	2.021	-	
	Septiembre	0	16	-	38.798	
	Junio	0	35	-	134.044	
	Octubre	0	59	-	172.705	
	Enero	1	0	2.525	-	
	Febrero	0	7	-	21.208	
	Agosto	9	0	21.954	-	
	Octubre	6	16	14.636	46.835	
	Junio	3	0	6.062	-	
	Julio	13	4	26.269	9.699	
	Septiembre	5	0	10.104	-	
	Febrero	0	26	-	65.253	
	Junio	24	0	48.497	-	
	Julio	5	0	10.104	-	
	Octubre	12	14	24.249	33.948	
	Noviembre	0	11	-	26.673	
	Junio	6	18	12.124	43.647	
	Julio	1	40	2.021	96.994	
	Agosto	0	22	-	53.347	
	Septiembre	4	0	8.083	-	
	Octubre	8	27	16.166	65.471	
	Noviembre	0	0	-	-	
	Diciembre	4	56	8.366	140.545	
	Totales		206	710	476.345	2.041.352
	Total general pagado en exceso					2.517.697

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de inasistencias injustificadas por funcionario

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIA SIN REGISTRO DE ASISTENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO POR MES (\$)
	Agosto de 2018	3	25.001
	Octubre de 2018	15	25.001
	Noviembre de 2018	30	25.001
	Diciembre de 2018	7	51.752
		26	
	Febrero de 2019	5	25.876
	Agosto de 2018	31	21.886
	Septiembre de 2018	3	371.719
		4	
		5	
		6	
		7	
		10	
		11	
		12	
		13	
		14	
		20	
		21	
		24	
	Octubre de 2018	1	43.732
		2	
		12	
		13	
	Diciembre de 2018	21	90.525
		31	
		2	
		3	
Enero de 2019	4	294.205	
	7		
	8		
	9		
	10		
	11		
	14		
	15		
	16		
	17		
	18		
Julio de 2018	2	87.463	
	11		
	12		
Octubre de 2018	13	87.463	
	10		
	11		
Diciembre de 2018	12	90.252	
	15		
	6		
	7	90.252	
	10		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIA SIN REGISTRO DE ASISTENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO POR MES (\$)
	Febrero de 2019	20	226.312
		14	
		15	
		18	
		19	
		20	
		21	
		22	
		25	
		26	
27			
[REDACTED]	Junio de 2018	1	110.014
		4	
		5	
		6	
	Diciembre de 2018	17	284.661
		18	
		19	
		20	
		21	
		24	
		26	
		27	
		28	
		31	
	Enero de 2019	2	626.254
		3	
		4	
		7	
		8	
		9	
		10	
		11	
		14	
		15	
		16	
		17	
		18	
		21	
22			
23			
24			
25			
28			
29			
30			
31			
Febrero de 2019	1	56.932	
	4		
[REDACTED]	Noviembre de 2018	13	90.254
		14	
		15	
		16	
Diciembre de 2018	17	46.706	
	18		
[REDACTED]	Agosto de 2018	31	23.784
	Octubre de 2018	15	47.568
17			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIA SIN REGISTRO DE ASISTENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO POR MES (\$)
	Diciembre de 2018	17	24.617
	Julio de 2018	2	19.175
[REDACTED]	Septiembre de 2018	20	95.873
		21	
		24	
		25	
		26	
	Octubre de 2018	26	19.175
	Noviembre de 2018	13	76.698
		14	
		15	
		16	
	Diciembre de 2018	7	76.761
		10	
18			
		19	
[REDACTED]	Junio de 2018	21	9.363
	Octubre de 2018	16	74.904
		17	
		18	
		19	
		22	
		23	
		24	
	Noviembre de 2018	25	37.452
		13	
		14	
		15	
	Enero de 2019	16	58.144
		24	
		25	
28			
29			
		30	
		31	
[REDACTED]	Julio de 2018	2	9.363
	Diciembre de 2018	19	29.072
		26	
27			
[REDACTED]	Julio de 2018	3	133.175
		6	
		9	
		10	
		17	
		18	
		19	
	Septiembre de 2018	3	76.100
		4	
		5	
	Octubre de 2018	6	38.050
		15	
	Diciembre de 2018	23	177.218
		10	
		17	
18			
19			
		20	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIA SIN REGISTRO DE ASISTENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO POR MES (\$)
		21	137.836
		26	
		27	
		28	
	Enero de 2019	23	
		24	
		25	
		28	
		29	
		30	
		31	
Febrero de 2019	25	59.073	
	26		
	27		
[REDACTED]	Junio de 2018	1	9.363
	Julio de 2018	2	18.726
		31	
	Agosto de 2018	9	28.089
		23	
		31	
	Septiembre de 2018	5	37.452
		6	
		7	
		28	
	Octubre de 2018	16	28.089
		19	
		30	
	Noviembre de 2018	8	28.089
		19	
22			
Diciembre de 2018	5	29.072	
	6		
	11		
Enero de 2019	21	9.691	
Febrero de 2019	27	9.691	
[REDACTED]	Julio de 2018	2	18.726
	Octubre de 2018	15	37.452
		31	
	Enero de 2019	2	232.577
		3	
		4	
		7	
		8	
		9	
		10	
		11	
		14	
		15	
16			
17			
Febrero de 2019	27	19.381	
Total		220	4.391.633

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Detalle de las horas de ausencia de los funcionarios por mes no descontadas de las remuneraciones

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIAS CON HORAS DE AUSENCIA	TOTAL HORAS DE AUSENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A POR CADA FUNCIONARIO (\$)
[REDACTED]	Octubre de 2018	31	3	10.358
	Febrero de 2019	21	2	7.147
	Agosto de 2018	13, 16, 27 y 31	1	3.453
	Noviembre de 2018	6, 9 y 27	1	3.453
	Octubre de 2018	2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 19, 22, 24, 26 y 30	3	8.870
	Febrero de 2019	1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26	1	3.060
	Agosto de 2018	8	3	10.688
	Octubre de 2018	8 y 29	1	3.563
	Noviembre de 2018	26	6	21.376
	Agosto de 2018	8 y 29	4	15.022
	Octubre de 2018	8 y 18	12	45.065
	Diciembre de 2018	20	9	34.982
	Julio de 2018	30	2	2.957
	Agosto de 2018	8, 10 y 29	3	4.435
	Octubre de 2018	8 y 26	1	1.478
	Noviembre de 2018	6 y 26	8	11.827
	Diciembre de 2018	12	6	9.181
	Febrero de 2019	5, 8 y 13	9	13.771
Junio de 2018	22	2	2.957	
Enero de 2019	2	3	4.920	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DIAS CON HORAS DE AUSENCIA	TOTAL HORAS DE AUSENCIA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A POR CADA FUNCIONARIO (\$)
[REDACTED]	Junio de 2018	5, 8, 19, 21, 22, 25, 27 y 28	7	10.349
	Julio de 2018	9,10, 12, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27 y 30	10	14.784
	Agosto de 2018	1, 2, 7, 8, 10, 14, 17, 20, 22, 28 y 30	5	7.392
	Octubre de 2018	1, 2, 3, 5, 8, 17, 22, 26 y 31	2	2.957
	Enero de 2019	4, 7, 9, 14, 16, 17, 23, 24, 25, 29, 30 y 31	1	1.530
	Febrero de 2019	1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26 y 28	1	1.530
Tota			106	257.105

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por, Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Detalle de marcaciones parciales por funcionarios

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DÍA	ENTRADA	SALIDA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO (\$)
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div>	Junio de 2018	7	7:47	S/R	100.004
		12	8:01	S/R	
		19	8:03	S/R	
		25	7:56	S/R	
	Julio de 2018	4	8:03	S/R	100.004
		10	7:59	S/R	
		18	7:49	S/R	
		30	7:58	S/R	
	Agosto de 2018	2	7:58	S/R	225.009
		9	7:59	S/R	
		14	7:41	S/R	
		16	7:57	S/R	
		17	8:05	S/R	
		21	8:02	S/R	
		28	7:39	S/R	
		30	8:28	S/R	
	Septiembre de 2018	5	8:11	S/R	150.006
		6	8:12	S/R	
		12	8:04	S/R	
		21	8:44	S/R	
		24	7:56	S/R	
		26	8:03	S/R	
	Octubre de 2018	19	8:07	S/R	75.003
		24	8:03	S/R	
		31	8:05	S/R	
	Noviembre de 2018	7	8:01	S/R	125.005
		9	8:03	S/R	
		22	7:44	S/R	
28		8:27	S/R		
29		7:59	S/R		
Diciembre de 2018	4	8:16	S/R	129.380	
	13	8:24	S/R		
	17	8:07	S/R		
	20	8:00	S/R		
	31	8:10	S/R		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DÍA	ENTRADA	SALIDA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO (\$)
	Enero de 2019	15	S/R	19:51	51.752
		17	8:10	S/R	
	Febrero de 2019	4	8:10	S/R	103.504
		8	8:08	S/R	
		12	8:27	S/R	
	Agosto de 2018	8	7:58	S/R	21.866
		Octubre de 2018	19	7:52	S/R
	Diciembre de 2018	11	8:12	S/R	45.262
		28	8:04	S/R	
	Junio de 2018	7	8:27	S/R	43.732
		12	8:23	S/R	
	Agosto de 2018	2	8:04	S/R	43.732
		8	8:11	S/R	
	Octubre de 2018	31	8:19	S/R	21.866
	Noviembre de 2018	27	8:35	S/R	43.732
		28	8:29	S/R	
	Diciembre de 2018	24	8:26	S/R	90.525
		26	S/R	17:39	
		28	8:22	S/R	
		31	8:30	S/R	
Febrero de 2019	13	8:58	S/R	22.631	
	Julio de 2018	11	8:09	S/R	22.563
	Octubre de 2018	23	8:16	S/R	22.563
	Noviembre de 2018	12	8:15	S/R	45.127
		23	4:06	S/R	
	Julio de 2018	19	S/R	17:31	23.784
	Septiembre de 2018	12	7:20	S/R	23.784
	Diciembre de 2018	6	7:15	S/R	24.617
	Febrero de 2019	8	7:20	S/R	24.617
	Junio de 2018	20	8:04	S/R	9.363



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DÍA	ENTRADA	SALIDA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO (\$)
	Julio de 2018	27	7:51	S/R	18.726
		31	S/R	18:23	
	Noviembre de 2018	12	7:31	S/R	9.363
	Diciembre de 2018	28	8:01	S/R	19.381
		31	8:04	S/R	
Enero de 2019	23	7:39	S/R	9.691	
[REDACTED]	Junio de 2018	18	8:03	S/R	9.363
	Julio de 2018	5	3:13	S/R	37.452
		6	S/R	18:53	
		10	7:52	S/R	
		19	S/R	3:01	
	Septiembre de 2018	7	8:17	S/R	9.363
	Octubre de 2018	15	13:19	S/R	9.363
	Noviembre de 2018	27	S/R	17:51	18.726
		30	8:04	S/R	
	Diciembre de 2018	7	8:05	S/R	9.691
[REDACTED]	Junio de 2018	12	8:20	S/R	38.050
		22	8:22	S/R	
	Agosto de 2018	20	S/R	17:50	18.755
	Septiembre de 2018	11	8:31	S/R	95.125
		12	8:23	S/R	
		13	S/R	17:36	
		26	8:21	S/R	
		27	S/R	5:17	
	Octubre de 2018	8	S/R	3:09	38.050
		22	8:20	S/R	
Noviembre de 2018	27	8:28	S/R	19.025	
Febrero de 2019	28	8:24	S/R	19.691	
[REDACTED]	Junio de 2018	6	S/R	17:53	46.815
		7	S/R	18:42	
		27	8:39	S/R	
		28	8:40	S/R	
		29	8:27	S/R	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DÍA	ENTRADA	SALIDA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO (\$)
	Julio de 2018	11	8:29	S/R	28.089
		20	8:33	S/R	
		27	8:45	S/R	
	Agosto de 2018	10	8:38	S/R	28.089
		27	8:28	S/R	
		30	8:40	S/R	
	Septiembre de 2018	3	S/R	19:44	56.178
		10	8:26	S/R	
		14	S/R	22:47	
		20	8:19	S/R	
		21	S/R	23:45	
		25	8:39	S/R	
	Octubre de 2018	5	8:36	S/R	65.541
		8	9:28	S/R	
		9	8:29	S/R	
		10	8:30	S/R	
		11	8:21	S/R	
		12	S/R	17:33	
		17	8:42	S/R	
	Noviembre de 2018	9	8:27	S/R	18.726
		26	8:26	S/R	
Enero de 2019	8	8:06	S/R	19.381	
	11	8:26	S/R		
Febrero de 2019	4	8:37	S/R	58.144	
	8	9:05	S/R		
	11	8:30	S/R		
	13	8:35	S/R		
	18	8:30	S/R		
	25	8:39	S/R		
[REDACTED]	Julio de 2018	25	8:37	S/R	37.452
		26	S/R	18:42:00	
	Agosto de 2018	8	8:40	S/R	18.726
	Octubre de 2018	29	8:11	S/R	18.726
	Noviembre de 2018	14	S/R	17:40:00	18.726
	Diciembre de 2018	6	8:30	S/R	58.144
		21	8:34	S/R	
		24	8:29	S/R	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES/AÑO	DÍA	ENTRADA	SALIDA	MONTO PAGADO SIN JUSTIFICAR A CADA FUNCIONARIO (\$)
[REDACTED]	Octubre de 2018	2	7:44	S/R	19.175
	Noviembre de 2018	12	7:22	S/R	19.175
Cantidad total de jornadas sin marcación		139	Monto total a devolver		2.502.199

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.

S/R: Sin registro de marcación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de pagos en exceso de la bonificación artículo 11, de la ley N° 19.803

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES EN EL CUAL SE GENERO LA DIFERENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN CGR (\$)	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (\$)	
	Julio de 2018	91.218	142.277	51.059	
	Octubre de 2018	91.218	142.277	51.059	
	Diciembre de 2018	92.732	142.937	50.205	
	Julio de 2018	76.914	81.893	4.979	
	Octubre de 2018	76.914	81.893	4.979	
	Diciembre de 2018	77.812	82.483	4.671	
	Julio de 2018	70.533	72.634	2.101	
	Octubre de 2018	70.533	72.634	2.101	
	Diciembre de 2018	71.702	72.634	932	
	Julio de 2018	70.533	72.634	2.101	
	Octubre de 2018	70.533	72.634	2.101	
	Diciembre de 2018	71.702	72.634	932	
	Julio de 2018	35.247	36.317	1.070	
	Octubre de 2018	35.247	36.317	1.070	
	Diciembre de 2018	35.658	36.317	659	
	Julio de 2018	35.267	36.317	1.051	
	Octubre de 2018	35.267	36.317	1.051	
	Diciembre de 2018	35.851	36.317	466	
	Julio de 2018	70.494	72.634	2.140	
	Octubre de 2018	70.494	72.634	2.140	
	Diciembre de 2018	71.316	72.634	1.318	
	Julio de 2018	33.966	36.317	2.351	
	Octubre de 2018	33.966	36.317	2.351	
	Diciembre de 2018	34.362	36.317	1.955	
	Julio de 2018	102.606	105.663	3.057	
	Octubre de 2018	102.606	105.663	3.057	
	Diciembre de 2018	104.307	105.663	1.356	
	Total				202.312

Fuente: Elaboración propia UCE, según decretos de pagos y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios de planta y a contrata que realizan la función de conductores en la Municipalidad de Mejillones, correspondiente al período de junio 2018 a febrero 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Detalle de pagos en exceso de la bonificación especial compensatoria de zona extrema

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES EN EL CUAL SE GENERÓ LA DIFERENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN CGR (\$)	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (\$)
	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
	Junio de 2018	57.780	63.057	5.277
	Septiembre de 2018	57.780	63.057	5.277
	Diciembre de 2018	58.455	63.500	5.045
	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
	Junio de 2018	61.332	63.057	1.725
	Septiembre de 2018	61.332	63.057	1.725
	Diciembre de 2018	62.047	63.057	1.010
	Junio de 2018	61.332	63.057	1.725
	Septiembre de 2018	61.332	63.057	1.725
	Diciembre de 2018	62.047	63.500	1.453
	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
	Junio de 2018	30.600	31.529	929
	Septiembre de 2018	30.600	31.529	929
	Diciembre de 2018	30.957	31.751	794
	Junio de 2018	30.616	31.529	913
	Septiembre de 2018	30.616	31.529	913
	Diciembre de 2018	30.973	31.751	778
Junio de 2018	61.199	63.057	1.858	
Septiembre de 2018	61.199	63.057	1.858	
Diciembre de 2018	61.913	63.500	1.587	
Junio de 2018	29.488	31.529	2.041	
Septiembre de 2018	29.488	31.529	2.041	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MES EN EL CUAL SE GENERÓ LA DIFERENCIA	MONTO A PAGAR SEGÚN CGR (\$)	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD (\$)	DIFERENCIA (\$)
	Diciembre de 2018	29.832	31.751	1.919
[REDACTED]	Junio de 2018	61.232	63.057	1.825
	Septiembre de 2018	61.232	63.057	1.825
	Diciembre de 2018	61.946	63.500	1.554
Total		2.107.378	2.180.124	72.746

Fuente: Elaboración propia UCE, según decretos de pagos y liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios de planta y a contrata que realizan la función de conductores en la Municipalidad de Mejillones, correspondiente al período de junio 2018 a febrero 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Horas extras realizadas y aprobadas que no fueron pagadas ni compensadas

NOMBRE FUNCIONARIO	MESES/AÑO	HORAS DIURNAS REALIZADAS Y NO PAGADAS	NOCTURNAS REALIZADAS Y NO PAGADAS	MONTO TOTAL NO PAGADO POR HORAS DIURNAS REALIZADAS (\$)	MONTO TOTAL NO PAGADO POR HORAS NOCTURNAS REALIZADAS (\$)
	Junio de 2018	1	0	3.303	0
	Septiembre de 2018	5	16	13.764	0
	Enero de 2019	7	0	19.945	0
	Junio de 2018	1	0	2.439	0
	Julio de 2018	3	8	7.318	23.418
	Agosto de 2018	3	4	7.318	11.709
	Octubre de 2018	11	15	26.833	43.908
	Noviembre de 2018	6	0	14.636	0
	Diciembre de 2018	3	0	7.574	0
	Febrero de 2019	16	32	40.396	96.949
	Julio de 2018	12	40	29.272	117.088
	Agosto de 2018	5	0	12.197	0
	Enero de 2019	21	0	53.019	0
	Junio de 2018	0	7	0	16.974
	Julio de 2018	5	0	10.104	0
	Agosto de 2018	0	21	0	50.922
	Septiembre de 2018	3	0	6.062	0
	Octubre de 2018e	3	20	6.062	48.497
	Noviembre de 2018	3	12	6.062	29.098
	Diciembre de 2018	3	0	6.274	0
	Enero de 2019	6	0	12.549	0
	Febrero de 2019	4	0	8.366	0
	Septiembre de 2018	0	2	0	5.854
	Junio de 2018	9	40	21.954	117.088
	Julio de 2018	12	1	29.272	2.927
	Agosto de 2018	0	22	0	64.399
	Septiembre de 2018	13	18	31.711	52.690
	Noviembre de 2018	4	23	9.757	67.326
	Diciembre de 2018	0	15	0	45.445
	Enero de 2019	8	16	20.198	48.475
	Febrero de 2019	0	18	0	54.534
	Agosto de 2018	14	9	28.290	21.824
	Octubre de 2018	6	0	12.124	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE FUNCIONARIO	MESES/AÑO	HORAS DIURNAS REALIZADAS Y NO PAGADAS	NOCTURNAS REALIZADAS Y NO PAGADAS	MONTO TOTAL NO PAGADO POR HORAS DIURNAS REALIZADAS (\$)	MONTO TOTAL NO PAGADO POR HORAS NOCTURNAS REALIZADAS (\$)
	Noviembre de 2018	6	0	12.124	0
	Diciembre de 2018	4	7	8.366	17.568
	Enero de 2019	10	0	20.914	0
	Febrero de 2019	8	0	16.732	0
[REDACTED]	Junio de 2018	0	9	0	21.824
	Julio de 2018	0	14	0	33.948
	Agosto de 2018	23	28	46.476	67.896
	Septiembre de 2018	24	40	48.497	96.994
	Noviembre de 2018	17	0	34.352	0
	Diciembre de 2018	10	7	20.914	17.568
	Enero de 2019	38	40	79.475	100.389
	Febrero de 2019	32	40	66.926	100.389
[REDACTED]	Agosto de 2018	16	0	32.331	0
	Septiembre de 2018	0	10	0	24.249
	Noviembre de 2018	11	0	22.228	0
	Enero de 2019	20	6	41.829	15.058
	Febrero de 2019	11	2	23.006	5.019
Total		417	542	920.969	1.420.027
Total de horas extras no pagadas					2.340.996

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información extraída de los registros de asistencia de la Municipalidad de Mejillones, sobre la base de la información aportada por Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 297, de 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Punto 1.1, literales a) y b) del capítulo I	Ausencia de manuales de procedimientos sobre inventarios y horas extras.	(MC)	La entidad comunal deberá elaborar y sociabilizar manuales de procedimientos sobre esas materias, que contengan lineamientos claros sobre la contabilización de los activos y los responsables del control de los insumos que se tienen en custodia en las bodegas municipales, así como también sobre el proceso concerniente al otorgamiento, pagos y encargados que intervienen en el proceso de horas extraordinarias, en virtud de la normativa vigente y teniendo presente las consideraciones expuestas en el presente informe final, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Numeral 2.1, del capítulo I	Falta de un acto administrativo que establezca la jornada laboral.	(MC)	La autoridad comunal deberá proporcionar el documento faltante, o en su defecto, elaborar dicho acto administrativo que instituya el horario de la jornada laboral en concordancia con la normativa aplicable en la especie, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Literales a) y b), del punto 2.2, capítulo I	Falta de control del cumplimiento de la jornada laboral y extraordinaria	(AC)	La entidad deberá, acreditar documentadamente la implementación de los controles que adopte, a fin de verificar el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria de los funcionarios de que se trata, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 3.1, letras a) y b), del capítulo I	Ausencia de control de inventario	(AC)	El municipio deberá realizar una actualización del inventario que contenga el detalle de los bienes que se encuentran resguardados en la bodega municipal, agregando las respectivas placas identificativas en caso de corresponder, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Punto 3.2, del capítulo I	Falta de resguardo en el acceso a la bodega municipal	(C)	La autoridad edilicia deberá implementar mecanismos de control para que el acceso al inmueble en cuestión sea restringido y vigilado, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 4, del capítulo I	Falta de control de los procesos disciplinarios	(C)	La entidad deberá implementar medidas de control para ejercer la vigilancia de los procesos disciplinarios, estableciendo los responsables de dicho proceso, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 6, del capítulo II	Falta de cauciones de los conductores municipales	(MC)	Esa jefatura municipal deberá regularizar la situación en comento, debiendo acreditar en forma documentada, la emisión de las respectivas pólizas de fianza, según lo exige el artículo 7° del citado decreto ley N° 799, de 1974, en el aludido sistema de Seguimiento. Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 8, del apartado II	Falta de formalización de los turnos del personal que ejerce labores de conducción de vehículos de vigilancia	(C)	Esa entidad deberá proporcionar el decreto alcaldicio que sancione la jornada laboral de esos funcionarios, en el ya referido sistema de seguimiento Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 10, del capítulo II	Funcionario encargado de bodega contratado a honorarios	(C)	Esa municipalidad deberá efectuar las acciones tendientes a contar con personal municipal, tal como lo exige la normativa, por cuanto la función en cuestión corresponde a una actividad propia y habitual del servicio, lo que deberá ser acreditado en el ya referido sistema de seguimiento Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Punto 11, del capítulo II	Dilación en la tramitación de procedimiento sumarial	(C)	La autoridad comunal deberá remitir a este Organismo de Control una copia del acto administrativo que lo resuelva, en virtud del tiempo transcurrido desde su inicio. Plazo: 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numerales 1; 2.1; 2.2; 2.3, 3.1, letra a); y 3.2, todos del capítulo III	Pagos en exceso de horas extraordinarias; Inasistencias injustificadas; Atrasos y ausencias no descontados de las remuneraciones; Jornadas con marcaciones parciales; Pago en exceso de la bonificación del artículo 11, de la aludida ley N° 19.803 y Bonificación especial compensatoria de zona extrema pagada en exceso.	(AC)	El municipio deberá iniciar un proceso de regularización de lo objetado, previo traslado a los funcionarios y servidores, y si procediere, emprender las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas que ascienden a \$9.943.692, sin perjuicio de hacer presente, la posibilidad que le asiste al personal de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336. Plazo: 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

